BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1923

AÑO XXXI — Núm. 8918

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda —

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCION DE JUSTICIA

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Hacienda Ministerio. — Ley No. 11.288 sobre patentes

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — En la Capital y Territorios Nacionales y Distritos de jurisdicción federal, regirá el impuesto de patentes para los ramos de comercio e industrias y las profesiones enumeradas en esta ley, con arreglo a los siguientes incisos.

1o. Acopiadores de frutos en los territorio nacionales, pesos 50 a 500.

2o. Almacenes por mayor de vinos y cervezas, pesos 1.000 a 15.000.

3o. Almacenes por mayor de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas destiladas, pesos 2.000 a 30.000.

4o. Almacenes por menor de cervezas, vinos y otras bebidas alcohólicas como negocio anexo o no a otro ramo, para consumirse fuera del establecimiento, pesos 200 a 4.000.

Las patentes establecidas en los tres incisos anteriores, gravan también los almacenes que expendan exclusivamente una o dos de estas tres clases de bebidas.

5o. Almacenes de suelas y útiles de zapatería, pesos 100 a 1.000.

6o. Agencias de billetes de lotería con reparto oficial, pesos 100 a 2000.

7o. Agencias de billetes de lotería sin reparto oficial, pesos 5.000 a 10.000.

8o. Agencias de avisos, que no editen diarios o revistas, pesos 150 a 1.000.

9o. Agencias de marcas y patentes de invención, pesos 100 a 500.

10. Agencias de venta de pasajes que no sean las de las compañías de navegación, pesos 500 a 3.000.

11. Agencias de colocaciones, pesos 250 a 600.

12. Agencias de administración de propiedades, pesos 200 a 2.000.

13. Agencias de marcas de ganado, pesos 200 a 2.000.

14. Agencias de mensajeros, pesos 50 a 500.

15. Agencias de pagos y cobranzas, pesos 100 a 1.000.

16. Agencias de noticias del exterior, pesos 300 a 700.

17. Alquiler y venta de bicicletas y accesorios, pesos 50 a 500.

18. Armerías, pesos 100 a 2.000.

19. Artículos de electricidad, pesos 100 a 3.000.

20. Artículos fotográficos, pesos 100 a 2.000.

21. Bancos nacionales de depósitos, descuentos y giros, pesos 5.000 a 70.000.

22. Bancos extranjeros de depósitos, descuentos y giros, pesos 30.000 a 100.000

23. Barracas con prensa, pesos 200 a 2.000.

24. Bazares de menaje, cerámica, etc., de 50 a 1.000.

25. Bazares de arte, artículos de lujo y antigüedades, pesos 500 a 5.000.

26. Cabarets, pesos 10.000.

27. Casas de préstamos prendarios, sobre alhajas, muebles, etc., pesos 5.000 a 20.000.

28. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por propia cuenta o en comisión, pesos 5.000 a 20.000.

29. Casas de préstamos hipotecarios o descuentos y giros, pesos 1.000 a 20.000.

30. Casas de remates y comisiones, pesos 200 a 5.000.

31. Casas de cambio y compra-venta de títulos, pesos 500 a 10.000.

32. Casas de compra-venta de ropa, muebles, alhajas y otros objetos usados, exceptuando libros, pesos 300 a 10.000.

33. Cafés y confiterías, pesos 50 a 2.000.

34. Despachos de café, te, chocolaterías, dulces y masas para el consumo en el establecimiento, pesos 50 a 200.

35. — Despachos de vinos y cervezas, o de una de estas dos clases de bebidas, en copas u otra forma, para ser consumidas en el mismo establecimiento, con o sin otro consumo, pesos 300 a 2.000.

36. Despachos de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, destiladas o exclusivamente de bebidas alcohólicas destiladas en copas u otra forma, para ser consumidas en el establecimiento con o sin otros consumos, en o fuera de las comidas, pesos 600 a 5.000.

Quedan comprendidos en este inciso y en el anterior, las fondas, restaurants, hoteles y cualquier otro establecimiento que sirva dichas bebidas, aún cuando esté en el interior de clubs, teatros, baños, jardines, etc. En los clubs y casas de baños, se abonará un 50 o|o de dichas cuotas.

37. Casas amuebladas y de hospedaje o pensión, pesos 50 a 1000.

38. Casas de baños hidroterápicos y medicinales, pesos 200 a 500.

39. Sanatorios o casas de sanidad, pesos 1.000 a 5.000.

40. Caballerizas y depósitos de carruajes, pesos 50 a 1000.

41. Cocherías de alquiler con servicios de pompas fúnebres, pesos 200 a 5.000.

42. Cocherías de alquiler, pesos 200 a 1.000.

43. Consignatarios de lana, cueros, cerdas y ganados, pesos 200 a 5.000.

44. Consignatarios de buques o agentes marítimos, pesos 100 a 2.000.

45. Corredores o comisionistas en general, pesos 100 a 1.000.

46. Corredores de bolsa, pesos 200.

47. Corredores de seguros, pesos 150 y 1.000, si se trata de corredores que sean a la vez empleados de la compañía.

48. Cohetería, pesos 100 a 500.

49. Casas de confecciones, pesos 50 a 2.000.

50. Camiserías y lencerías, pesos 50 a 2.000.

51. Canaletas y alambres carriles, pesos 100 a 500.

52. Compañías de seguros o reaseguros cuya dirección y capital estén radicados en el país y que operen en un solo riesgo, pesos 3.000 a 6.000.

53. Compañías de seguros y reaseguros, cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen en un solo riesgo, pesos 6.000 a 15.000.

54. Esas mismas compañías, tanto extranjeras como nacionales abonarán un 50 o|o de recargo en el impuesto, por cada nuevo riesgo en que opere.

55. Depósitos particulares de aduana, pesos 500 a 10.000.

56. Despachantes de aduana, pesos 200 a 1.000.

57. Despachantes de aduana en las provincias, pesos 50 a 100.

58. Depósitos de materias inflamables, pesos 1.000 a 3.000.

59. Depósitos con ventas de artículos en general, con excepción de los que no estuvieren gravados por esta ley, pesos 50 a 5.000.

60. Depósitos de carros para el tráfico, pesos 50.

61. Destilerías y refinerías de alcoholes, pesos 2.000 a 15.000.

62. Droguerías y venta en general de productos químicos y minerales, pesos 150 a 5.000.

63. Empresas o empresarios teatrales, pesos 100 a 1.000.

64. Empresas de ornato, pesos 50 a 1.000.

65. Empresas de gas, pesos 10.000 a 20.000.

66. Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz en la capital, pesos 15.000 a 50.000.

67. Exportadores, pesos 300 a 15.000.

68. Empresas telefónicas en la Capital, pesos 1.000 a 30.000.

69. Empresas telefónicas en los territorios nacionales, pesos 100 a 1.000.

70. Empresas telegráficas, pesos 1.000.

71. Escritorios de saladeristas, pesos 500.

72. Embarcaderos de hacienda en la Capital, pesos 500.

73. Empresarios de obras, pesos 50 a 2.000.

74. Empresas de transportes de todas clases, pesos 50 a 1.000.

75. Empresas de estibadores, pesos 100.

76. Farmacias, pesos 50 a 3.000.

77. Fotografías, pesos 50 a 1.000.

78. Fábrica o manufacturas en general con motores mecánicos, pesos 50 a 10.000.

79. Fábricas, talleres o manufacturas en general, sin motores mecánicos, pesos 50 a 3.000.

80. Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos, con motor mecánico, pesos 500 a 60.000.

81. Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin motor mecánico, pesos 100 a 5.000.

82. Fábricas de bebidas alcohólicas y vinos artificiales, pesos 10.000 a 30.000.

83. Fábricas de cervezas, pesos 2.000 a 30.000.

84. Fondas, pesos 50 a 100.

85. Exposiciones mercantiles, permanentes o transitorias, pesos 50 a 500.

86. Ferreterías, pesos 50 a 3.000.

87. Fundiciones, pesos 50 a 3.000

88. Gabinetes ópticos, gabinetes de audiciones fonográficas, cinematógrafos, polioramas y panoramas, pesos 100 a 1.000.

89. Cinematógrafos y teatros que funcionen en días hábiles, antes de las 16 horas, pesos 500 a 5.000.

90. Depósitos y alquiler de automóviles, pesos 100 a 3.000.

91. Guanterías de guantes de piel, pesos 100 a 500.

92. Hoteles, pesos 150 a 5.000.

93. Importadores de vinos y cervezas, pesos 2.000 a 20.000.

94. Importadores de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas destiladas o sólo de estas últimas, pesos 3.000 a 30.000.

95. Importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos, pesos 1.000 a 10.000.

96. Importadores de mercaderías generales, pesos 300 a 20.000.

97. Importadores y exportadores a la vez, pesos 500 a 20.000.

98. Importadores de alhajas, pesos 1.000 a 20.000.

99. Imprentas, pesos 50 a 500.

100. Instrumentos de cirugía y ortopedia, pesos 200 a 3.000.

101. Joyerías, pesos 200 a 20.000.

102. Joyeros ambulantes, pesos 100.

103. Jugueterías, pesos 50 a 1.000.

104. Librerías y material de enseñanza, pesos 50 a 10.000.

105. Litografías y demás artes gráficas, pesos 50 a 1.000.

106. Lavaderos de ropa, peses 100 a 200.

107. Laboratorios químicos de análisis, pesos 50 a 1.000.

108. Mueblerías, pesos 50 a 4.000.

109. Modas, pesos 50 a 5.000.

110. Mercerías y tiendas de tejidos, pesos 50 a 2.000.

111. Marmolerías, pesos 50 a 3.000.

112. Instrumentos y artículos de óptica, pesos 100 a 1.000.

113. Papelerías y cartonerías, pesos 50 a 10.000.

114. Perfumerías y fábricas de perfumes, pesos 100 a 5.000.

115. Papelerías y artículos de viaje, pesos 100 a 5.000.

116. Posadas, pesos 100 a 500.

117. Pinturerías, pesos 50 a 1.500.

118. Restaurants, pesos 50 a 2.000.

119. Representantes de casas extranjeras, con o sin negocio abierto al público, o corredores o comisionistas del exterior, pesos 500 a 20.000.

120. Registro y ropería, pesos 100 a 5.000.

121. Sanatorios veterinarios, pesos 100 a 300.

122. Santerías, cererías y ventas de artículos para el culto, pesos 100 a 500.

123. Sastrerías, pesos 50 a 2.000.

124. Sombrererías, pesos 50 a 2.000.

125. Sociedades anónimas con domicilio legal en jurisdicción nacional, pesos 500 a 7.000.

126. Sub-arrendadores de campos de cultivo o de pastoreo, pesos 2.000 a 5.000.

127. Sub-arrendadores que sean al mismo tiempo acopiadores de productos del país o comerciantes, pesos 5.000 a 10.000.

128. Sub-arrendadores que sean a la vez acopiadores o comerciantes, 8.000 a 15.000 pesos.

129. Sucursales de Banco, pesos 1.000.

130. Sucursales de compañías de seguros, pesos 250.

131. Sucursales de empresas telefónicas, pesos 50.

132. Sucursales de empresas de transportes, pesos 50.

133. Sucursales de empresas de vapores y buques a vela, pesos 50.

134. Tintorerías, pesos 50 a 2.000.

135. Tapicerías, pesos 50 a 2.000.

136. Talabarterías, pesos 50 a 2.000.

137. Tiros al blanco o de cuchillo, pesos 200.

138. Talleres de gas, luz o fuerza eléctrica y aguas corrientes, pesos 50 a 200.

139. Talleres de joyería, platería y orfebrería, pesos 50 a 200.

140. Venta de automóviles o accesorios y alquiler y venta de películas cinematográficas, pesos 500 a 10.000.

141. Vendedores ambulantes de vinos y cervezas, pesos 200 a 400.

142. Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas, pesos 500 a 1.000.

143. Vendedores ambulantes de otras mercaderías cuyo expendio en locales fijos esté sujeto a patentes, pesos 50.

144. Venta de tabacos, cigarros y cigarrillos, como anexos o no de otro ramo de comercio, pesos 50 a 5.000.

145. Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, pesos 50.

146. Venta de maderas, hierros y demás materiales de construcción, pesos 50 a 5.000.

147. Venta de máquinas, pesos 50 a 5.000.

148. Zapaterías, pesos 50 a 3.000.

PATENTES MARITIMAS

Art. 2o. — Navegación de cabotaje. Los buques de matrícula nacional, pagarán patente anual con arreglo a la siguiente tarifa:

1o. De más de diez hasta veinte toneladas de registro, pesos 5.

2o. De más de 20 hasta 30 toneladas de registro, pesos 8.

3o. De más de 30 hasta 50 toneladas de registro, pesos 10.

4o. De más de 50 hasta 80 toneladas de registro, pesos 20.

5o. De más de 80 toneladas de registro, pesos 25.

6o. De más de 100 hasta 250 toneladas de registro, pesos 50.

7o. De más de 250 hasta 350 toneladas de registro, pesos 80.

8o. De más de 350 hasta 500 toneladas de registro, pesos 100.

De más de 50 toneladas de registro, $ 5 m|n por cada 20 toneladas excedente o fracción.

Art 3o. — Los vapores postales nacionales pagarán el 25 o|o de la tarifa.

2o. Los buques nacionales de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre los puertos de la República, pagarán patente, según la escala, en proporción a un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en el mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará íntegra la patente como tal.

Art. 4o. — Vapores remolcadores. Los vapores remolcadores pagarán patente con arreglo a la siguiente escala:

1o. Hasta 20 toneladas, pesos 25.

2o. De más de 20 hasta 30 toneladas, pesos 40.

3o. De más de 30 hasta 50 toneladas, pesos 50.

4o. De más de 50 hasta 80 toneladas, pesos 60.

5o. De más de 80 hasta 100 toneladas, pesos 80.

6o. De más de 100 hasta 125 toneladas, pesos 100.

7o. De más de 125 toneladas, pesos 2 m|n, por cada cinco toneladas, excedente o fracción.

8o. Los vapores que fuera de puerto remolcaran embarcaciones sin tener patentes de remolcador, y no siendo esas embarcaciones del mismo armador, pagarán, además de la patente que les corresponde, con arreglo a la escala del artículo 5o., una décima parte de las que les correspondería por su tonelaje, si fueran remolcadores, por cada vez que efectúen esa operación, pero si lo hicieren más de tres veces en el año, se les exigirá el 50 o|o de la patente anual como remolcadores.

Artículo 5o. — Pescantes, guinches y grúas flotantes. Los pescantes, guinches y grúas flotantes, pagarán patente con arreglo a los pesos que puedan suspender, y de acuerdo con la siguiente escala:

1o. Hasta 10 toneladas, pesos 25.

2o. De más de 10 hasta 25 toneladas, pesos 50.

3o. De más de 25 hasta 50 toneladas, pesos 75.

4o. De más de 50 hasta 75 toneladas, pesos 100.

5o. De más de 75 hasta 100 toneladas, pesos 125.

6o. De más de 100 toneladas, pesos 150.

Art. 6o. — Las dragas no pagarán patente anual, como tampoco los ferry-boats que se ocupen del transporte de trenes. Los ferry-boats que transporten pasajeros, pagarán la patente que les corresponda por su tonelaje, con arreglo a la escala del artículo 2o.

Art. 7o. — Después del 28 de Febrero, toda embarcación nueva o que haya estado en tierra en varadero o amarrado en desarme, pagará proporcionalmente el impuesto de patente, desde el 1o. del mes en que fué inscripta, botada nuevamente al agua o armada. Pasados 10 días después de la inscripción en la prefectura general de puertos será clasificada por un año y con recargo de un 50 o|o.

ULTRAMAR

Art. 8o. — Los buques nacionales de ultramar pagarán patente anual de navegación hasta 500 toneladas, pesos 25 m|n, de más de 500, pesos 50 m|n.

PRIVILEGIOS

Art. 9o. — Pagarán patente anual de privilegio:

1o. Los vapores postales de cabotaje, pesos 50 m|n.

2o. Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente a operaciones de carga, pesos 100 m|n.

3o. Los vapores de carga de ultramar de matrícula extranjera, no reconocidos como postales, pagarán una patente de 200 pesos m|n por cada viaje.

4o. Los vapores de ultramar de matrícula extranjera, reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 100 m|n por cada viaje.

5o. Los vapores nacionales postales o de carga, pagarán el 50 o|o de la tarifa.

Art. 10. — Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera a los distintos puertos de la República Oriental del Uruguay, ya sean de mar o en los ríos.

Art. 11. — Los buques nacionales, establecidos con carrera fija entre los puertos de la República y los del Brasil hasta Pernambuco, serán considerados como de cabotaje, a los efectos del pago de la patente de privilegio y despacho aduanero. De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija a los puertos del Sud de Chile, hasta el de Concepción.

Art. 12. — La patente anual de seguridad de máquinas de las embarcaciones, será de pesos 10, desde 20 hasta 50 caballos de fuerza, y de pesos 20 para los de mayor fuerza.

Art. 13. — Las patentes de navegación, privilegio y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura General de Puertos, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puertos de cabotaje, de ultramar de carga o postales.

Art. 14. — Después de los 30 días de la promulgación de la presente ley, queda prohibido el despacho de todo buque que no se hubiese munido de la patente de navegación prescripta por la misma.

PATENTES OBLIGATORIAS EN LAS PROVINCIAS

Art. 15. — Las únicas industrias y ramos de comercio gravados en las provincias, con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques a vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, depósitos flotantes, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, canaletas o alambres carriles y bretes en las riberas.

DE LA CLASIFICACION DE PATENTES

Art. 16. — La clasificación de los negocios, industrias y profesiones, sujetas a patentes en la capital de la república, será practicada por un cuerpo de avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 17. — En el acto de la clasificación se entregará por el avaluador al contribuyente, una boleta de aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo dentro del cual debe efectuarse, pero no será excusa para dejar de pagar la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración, cuando no la reciba el interesado.

Art. 18. — Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador, en el acto de la clasificación, el capital en giro, y el giro anual del negocio. Los que se nieguen a dar este dato o lo den notoriamente falso, serán clasificados en la categoría superior correspondiente a su clase. Esta clasificación sólo podrá modificarse previa presentación del dato negado.

Art. 19. — Cualquier casa de comercio, industria o profesión gravada por esta ley, en ejercicio al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después; las que cesen antes de la fecha establecida para el pago del impuesto, sólo estarán obligadas a pagar por los meses transcurridos hasta la clausura.

Art. 20. — Cuando en un mismo negocio o industria se ejerzan diversos ramos sujetos a patente, corresponderá imponer patente por cada ramo, según su importancia.

Art. 21. — Los que después de practicada la clasificación general empezasen a ejercer un ramo de comercio, profesión o industria sujeto a patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el 1o. del mes en que hayan empezado.

Art. 22. — En los territorios nacionales, la clasificación se efectuará bajo la dirección de los gobernadores o jefes de colecturías o receptorías, en los meses de Enero y Febrro, por los empleados o agentes de su dependencia, o por vecinos idóneos, donde no existen aquéllos.

Art. 23. — Los reclamos se interpondrán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el gobernador o jefe de las colecturías, en su caso, de entre los más idóneos, o ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 24. — Los gobernadores, colectores o receptores enviarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, copia legalizada del padrón levantado con las modificaciones a que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda demora u omisión que se le comunique, la administración general del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

DE LOS RECLAMOS

Art. 25. — Los reclamos por alta o errónea clasificación en la Capital, se presentarán durante todo el mes de Marzo, por escrito, en papel simple, ante un jurado compuesto de dos mayores contribuyentes, que designará el P. E., y dos empleados superiores de la Administración General del ramo, presididos por el jefe de la misma, siendo inapelables sus decisiones.

Los reclamos por clasificaciones posteriores al 31 de Marzo, serán resueltos por el último de los citados funcionarios, siempre que le fueran presentados dentro de los 8 días de practicadas.

Art. 26. — Concluídas las tareas del jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda sobre los casos atendidos e importancia de las modificaciones hechas.

Art. 27. — El pago de las patentes por año, se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

DEL PAGO

Artículo 28. — Las patentes por año que no se paguen en el término señalado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en un recargo igual al 50 o|o de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 o|o para los que paguen dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la clasificación y los que así no lo hicieran, incurrirán en la pena que se establece precedentemente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio gravada por esta ley, sin declarar previamente y por escrito, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que correspa.

Los que contravengan a esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con el recargo del 50 o|o.

Art. 30. — Cada compañía extranjera de seguros o reaseguros, depositarán en la Caja de Conversión, o en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de deuda:

1o. 300.000 pesos m|n, las compañía de seguros de incendio.

2o. 150.000 pesos m|n, las compañías de otras clases de seguros, que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además, pesos 100.000 m|n en los mismos títulos, por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda y los infractores serán penados con arresto de seis meses a un año y con la clausura de la respectiva casa o agencia.

Art. 31. — Los gerentes o representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros, so pena de incurrir los gerentes de las mismas, en una multa de mil pesos.

Artículo 32. — Los representantes, comisionistas o corredores viajeros del exterior, sin casa establecida en la capital o territorios nacionales, no podrán comerciar sin el previo pago del impuesto de patentes.

Los que infringieran esta disposición, fuera de la multa establecida en el artículo 36 de la ley, serán detenidos por la policía, a requisición de cualquier denuncia justificada y no obtendrán su libertad por el término de un mes, a menos que paguen la patente y multas respectivas.

En caso de reincidencia, esa detención podrá ampliarse hasta tres meses.

Art. 33. — Los que emprendan un negocio, industria o profesión, sujeta a patente de una clasificación o categoría superior al que ejercían cuando se efectuó la clasificación, están obligados a declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán doble cuota por todo el año.

Art. 34. — Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, son personales e instranferibles. Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración a la persona a quien se traspase el establecimiento o negocio patentado.

Art. 35. — El que ejerce dos o más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 36. — El último adquirente de un negocio está obligado al pago de las patentes y multas que adeude, salvo los casos del artículo 51.

Art. 37. — Los negocios o industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, los vendedores ambulantes o corredores viajantes, pagarán patente por el año entero.

Art. 38. — Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1o. Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

2o. Los que ejerzan un ramo de comercio o industria con patente expedida para otro ramo de comercio o industria diferente.

3o. Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto.

4o. Los que por traslación de negocio u otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 39. — Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 40. — Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria o profesión enumeradas en el art. 1 y 2 de esta ley, están obligadas a exhibir su patente cada vez que sea requerida por empleados fiscales, so pena de pagarla con recargo como si no la tuviera.

Art. 41. — La revisión y demanda de patentes vencidas, estará a cargo de un cuerpo de cobradores fiscales que designará el Poder Ejecutivo, y será retribuido con el 50 o|o de las multas y recargos que ingresen a rentas.

Art. 42. — El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley No. 50 de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no serán admitidas otras excepciones de las de:

1o. Falta de personería.

2o. Falsedad de título o boleta con que se ejecuta, que no se refieran a la causa u origen del título.

3o. Prescripción.

4o. Pago.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces, acompañando certificado de su nombramiento, expedido por la Administración General. Si el resultado del diligenciamiento del mandamiento fuese negativo por no pagar, ni dar bienes suficientes a embargo, el deudor comerciante, el fisco con su crédito por el impuesto de patente, está habilitado para pedir la quiebra.

Art. 43. — En los territorios nacionales la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoría o colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores o receptores, los que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la Capital Federal.

Art. 44. — Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho a la mitad del recargo que se haga efectivo.

Art. 45. — El impuesto de patentes y toda multa o recargo aplicado por esta ley, se prescribe a los tres años.

Art. 46. — Anualmente la Administración General del ramo, pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias o profesiones.

Art. 47. — La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará a la Administración del ramo, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesivamente los que se inscribiesen.

Art. 48. — Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor o consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de mil pesos en cada caso.

Art. 49. — Los jueces de los mercados de frutos de la Capital, deberán remitir a la Administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente, los que vayan inscribiéndose.

Art. 50. — La Municipalidad pasará a la Administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 51. — Los escribanos públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera a asuntos de su comercio, industria o profesión, sin que se acredite por certificado de la Administración del ramo, el pago de los impuestos vencidos.

Los que falten a esta prescripción serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Los escribanos públicos que hubieren incurrido en la pena anterior, y apremiados judicialmente no abonaran el importe de la multa o no dieren a embargo bienes hasta cubrirla, serán suspendidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el ejercicio de sus funciones y exonerados si no regularizan su situación.

Art. 52. — Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, ni honorarios de profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente. Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que incurran, quedando sujetos a las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 53. — La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo pena de multa de pesos mil moneda nacional por cada infracción. De esta multa serán responsables solidariamente todos los miembros de dicha Cámara y el liquidador, en su caso.

Art. 54. — Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas valorizadas por el importe que representen.

Autorízase a este efecto el uso de estampillas especiales, que se entregarán con cargo e intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 55. — En la Capital y territorios nacionales, la Policía prestará auxilio a los cobradores fiscales toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Las casas que sirvan vinos, cervezas u otras bebidas alcohólicas para ser consumidas en el establecimiento, con o sin otros consumos, casas de cambio, venta de pasajes, tiro al blanco, agencias de lotería, cinematógrafos, cabarets y gabinetes ópticos y los de los incisos 27 y 28 que no hayan pagado la licencia o patente correspondiente, serán clausurados sin más trámite por la policía.

La Policía no permitirá el comercio ambulante de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas y de tabacos, cigarros y cigarrillos, a quien no haya satisfecho la patente correspondiente.

Art. 56. — Los comisarios de policía comunicarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, después del primero de Enero, la apertura o traslado de cualquier negocio, industria o profesión, sujeta a patente. Igualmente certificará la clausura de los mismos a requisición de la parte interesada. La información policial a que se refiere este artículo será simplemente subsidiaria de la información propia y directa de la Administración de Patentes.

Art. 57. — Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que puedan imponer las Municipalidades.

Art. 58. — La Oficina de Patentes no expedirá patentes a los martilleros que no presenten la matrícula.

Art. 59. — Cuando en un mismo local se establezcan negocios comprendidos en esta ley, de diversos propietarios, las patentes se clasificarán a nombre del inquilino principal o del dueño del negocio de mayor importancia, quien será responsable de su pago; sin perjuicio de que éste repita el pago contra el verdadero deudor.

Art. 60. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ELPIDIO GONZÁLEZ — R. PEREYRA ROZAS — Adolfo Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio — Ley 11.290 sobre papel sellado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ley, se extenderán en papel sellado, con sujeción a sus disposiciones, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o de la naturaleza del acto.

Las acciones contra particulares por cumplimiento de esta ley corresponden a la Justicia Federal o a la ordinaria de la Capital, según la naturaleza del caso.

Art. 2o. — Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetas a plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 20 a $ m|n 100, $ m|n 0.15.

De más de $ m|n 100 a $ m|n 200, $ m|n 0.30.

De más de $ m|n 200 a $ m|n 300, $ m|n 0.45.

De más de $ m|n 300 a $ m|n 400, $ m|n 0.60.

De más de $ m|n 400 a $ m|n 500, $ m|n 0.75.

De más de $ m|n 500 a $ m|n 600, $ m|n 0.90.

De más de $ m|n 600 a $ m|n 700, $ m|n 1.05.

De más de $ m|n 700 a $ m|n 800, $ 1.20.

De más de $ m|n 800 a $ m|n 900, $ m|n 1.35.

De más de $ m|n 900 a $ m|n 1.000, $ m|n 1.50.

De un mil pesos arriba, se usará un sello que represente el uno y medio por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3o. — Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por enteros; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4o. — En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación a tres meses se considerará como a noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones a día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días, contándose los días corridos de fecha a fecha.

Art. 5o. — Si no se asigna plazo a la obligación o fuera a la vista, pagadera por el mismo otorgante, deberá usarse un sello que represente el dos por mil sobre el valor total de aquélla.

Art. 6o. — Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de quince pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 7o. — La fianza u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato principal no vencido, quedan exentas de sellos si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario, se extenderán en el sello que corresponda a la obligación principal, sin perjuicio de incurrir en una multa del duplo del valor del sello que le corresponda.

Las fianzas que tengan por objeto garantizar cuentas bancarias no documen-

tadas, pagarán el impuesto de la escala del artículo 2o. por su valor total.

Las fianzas que se otorguen a favor de empleados particulares o de los escribanos públicos, por razón de sus cargos y en garantía de su buen desempeño, pagarán igualmente, el importe de la escala del artículo 2o. cuando no existiere contrato escrito por la locación de los servicios que se garantiza.

Art. 8o. — Para estimar qué sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley número 3.871.

Art. 9o. — En los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes y cesiones de derechos, se pagará el sello de acuerdo con el artículo 2o., cuando el precio se pague al contado; si el pago se estipulase parte al contado y parte a plazo, se graduará el sello en la forma que queda dicho, por la parte satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 3o. Si se dan pagarés por cuenta del precio deberán otorgarse en el sello de ley.

Art. 10. — Las escrituras de compraventa, permutas y las de cualquier otro contrato y sus prórrogas que obliguen a transferir el dominio de bienes inmuebles o los graven con un derecho real, pagarán un sello de tres por mil del monto de la obligación, cualquiera que sea la forma y plazo establecido para la entrega de la prestación.

Cuando en estas transacciones no se fijo monto o por su naturaleza no lo tengan, se tomará como base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

A los títulos informativos de propiedad se les agregará por una sola vez un sello equivalente al uno por ciento de la avaluación; agregación que se hará al dictarse el auto de aprobación judicial.

Art. 11. — El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio se satisfará en éstos el impuesto correspondiente.

Art. 12. — Toda venta o transmisión de casa de negocio será inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo pagarse el impuesto que fija el artículo 9o. En caso de venta privada se acreditará ante el referido Registro Público haberse abonado aquel impuesto.

Art. 13. — Cuando la compraventa o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en la Provincia, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción o protocolización en el Registro de la Propiedad o Escribanía Nacional justificándose previamente haber satisfecho los impuestos nacionales y municipales vigentes.

Art. 14. — Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley los actos, contratos, documentos y obligaciones otorgados en las provincias que deben cumplirse, negociarse, inscribirse, ejecutarse o tener efecto en jurisdicción federal.

Los documentos en estas condiciones que hayan sido extendidos en sello provincial serán sellados sin multa antes de tener efecto en jurisdicción federal; los extendidos en papel simple abonarán la multa después de los quince días siguientes a su otorgamiento.

Art. 15. — Las letras de cambio, cartas de créditos, sea cual fuere la suma en ellas usada, y órdenes de pago postales o telegráficas, sobre el exterior, abonarán la mitad del impuesto que fija la escala, el que será calculado sobre la base de la paridad legal de cambios establecida por decreto de fecha 2 de Diciembre de 1881 para la moneda metálica de libre circulación y de paridad intrínseca para las demás de la misma naturaleza y sobre la base del cambio del día a la vista, cuando se tratase del papel moneda.

Este impuesto lo cobrarán al comprador del giro, los Bancos u otros establecimientos, sin excepción, que hicieren estas operaciones, quienes deberán abonar al fisco su importe, según las constancias de sus libros, bajo declaración jurada.

Los mismos documentos procedentes del extranjero serán sellados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Tratándose de Bancos u otros establecimientos autorizados para pagar el impuesto por declaración jurada, será aceptado su propio tipo de cambio para la determinación del impuesto adeudado, en las operaciones que versaren sobre papel moneda extranjero, pudiendo dichas instituciones abonar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, igualmente por declaración jurada. Las oficinas expendedoras de papel sellado aplicarán como tipo de cambio en tales casos el que trimestralmente determine el Banco de la Nación Argentina, que se regirá por las últimas cotizaciones oficiales de la Bolsa de Comercio y del mercado.

Art. 16. — Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponde de con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 17. — En las pólizas de fletamento, contratos de locación, de renta y en aquellos que establecen pagos periódicos o vencimientos escalonados, no mayores de un año, se usará el sello de tres por mil correspondiente a su valor total con prescindencia del tiempo, y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 18. — En los contratos de sociedad y prórroga de los mismos se abonará el sello que indica la escala del artículo 2o. sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de su entrega. Si no se expresase el monto del capital social, se pagará un sello de doscientos pesos por las sociedades nacionales, y de quinientos pesos por las sociedades extranjeras, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser aportado el haber de los socios.

Los contratos de liquidación o cualquier acto de participación de sociedades abonarán el mismo impuesto sobre las partes que retiren los socios o cincuenta pesos por foja, cuando no se expresare cantidad; pero si se entregaren inmuebles, se calculará el sello sobre el valor asignado a los mismos para el impuesto territorial.

Art. 19. — Si en un mismo acto se celebran varios contratos o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor rendimiento fiscal, siempre que las partes contratantes sean las mismas; de lo contrario, cada contrato abonará el impuesto que le corresponda.

Art. 20. — Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que reciben los Bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal. Los citados depósitos pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros establecimientos, sin excepción, que hagan esas operaciones, y lo abonarán al fisco trimestralmente, con excepción de los de Caja de Ahorro, hasta diez mil pesos, que puedan extraerse sin aviso previo.

Art. 21. — Todo boleto de compraventa de mercadería, cereales, oleaginosas y demás frutos y productos, y de compraventa de cambios, títulos, acciones u otros valores, abonará por cada parte, sobre el importe real de la transacción uno por diez mil sobre las operaciones realizadas.

La infracción de esas disposiciones, será penada con una multa de un mil pesos por cada boleto, de la que serán responsables tanto los contratantes como la bolsa o mercado donde se haya operado. La parte insolvente al presentar su liquidación deberá acompañar los boletos respectivos y si éstos no se hallaren con el impuesto de ley, será considerado como insolvente fraudulento.

La percepción del impuesto será controlada con las operaciones registradas en las pizarras, y en los libros de las bolsas o mercados, siendo estas instituciones, también responsables de las diferencias que se observaren. A tal efecto, considérase fraudulenta y sujetas a la penalidad mencionada las operaciones que se realizaren en las bolsas o mercados y que no se registraren en las pizarras y en los libros de dichas instituciones.

Las ruedas denominadas libres que funcionaren en las bolsas o mercados, abonarán por ese concepto un impuesto de sellos de quinientos pesos moneda nacional, por cada rueda, el que se pagará por declaración jurada, de dichas instituciones, debiendo, a los efectos de esta ley registrarse al finalizar cada rueda libre las operaciones en ellas realizadas.

Art. 22. — Los certificados y conformes a oro puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente a la escala del artículo 2o., cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 23. — Las cuentas, tengan o no el conforme del deudor, pagarán como único impuesto de sellos el que fija la escala establecida en el artículo 2o. de esta ley en el acto de su presentación a cobro ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia privada u otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos a igual impuesto en el acto de presentación en juicio ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieran a la misma obligación.

Art. 24. — Los giros internos hasta cinco días vista y otros documentos análogos, de más de veinte pesos, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ m|n 20 a $ m|n 100, $ m|n 0.15.

De más de $ m|n 100 a $ m|n 1.000, $ m|n 0.30.

De más de $ m|n 1.000, $ m|n 1.00.

Este impuesto se abonará también por los cheques de plaza a plaza y por los giros que se hagan por intermedio del Banco de la Nación.

Art. 25. — Los recibos por honorarios de abogados, procuradores, peritos, tasadores, escribanos, rematadores y toda persona que actuare judicialmente, deberán extenderse en un sello de un valor equivalente al uno por ciento de la suma recibida.

CLASIFICACION DE SELLOS

Art. 26. — Corresponde el sello de cinco centavos a:

Cada cheque o duplicado de nota de crédito que exceda de veinte pesos.

El timbrado de los cheques será obligatorio.

Art. 27. — Corresponde el sello de diez centavos a:

1o. Las fojas subsiguientes a los documentos que en su primer foja lleven impuesto menor de un peso y cada foja de las copias de los mismos.

2o. La estampilla que debe ponerse en los recibos de dinero de más de veinte a mil.

Art. 28. — Corresponde el sello de veinte centavos:

Las estampillas que deben colocar los procuradores, mandatarios, apoderados y agentes judiciales, en todo escrito en que intervengan, dirigidos a las oficinas públicas o autoridades nacionales.

Art. 29. — Corresponde el sello de cincuenta centavos a:

1o. La estampilla de los recibos de dinero, de más de mil pesos.

2o. Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

3o. Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4o. El manifiesto de los buques en lastre procedentes de los puertos de cabotaje.

5o. Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

6o. La estampilla que deben poner bajo sus firmas los actores y demandados ante la justicia de paz de la Capital y territorios nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

7o. Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje, las prefecturas y subprefecturas marítimas.

8o. Los permisos que soliciten a las aduanas o resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes.

9o. Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

10. Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores, escribanos, traductores, químicos y cualquier otro perito, que no abonen patente profesional, en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten u otorguen.

Art. 30. — Corresponde el sello de un peso a:

1o. Los certificados de los Colegios y Universidades de la Nación.

2o. Las fojas subsiguientes a la primera cuando éstas se encuentren gravadas con un sello de valor determinado y no sea menor de un peso moneda nacional.

3o. Los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los permisos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito.

4o. Las notas de toma de contenidos.

5o. La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

6o. Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

7o. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

8o. Cada foja de las copias de los documentos cuyo impuesto no sea inferior a un peso.

9o. Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios de juzgado.

10. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extienden

las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

11. Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, jueces, Cámara de Apelaciones, Suprema Corte, curias eclesiásticas, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Municipalidades.

Art. 31. — Corresponde el sello de dos pesos a:

1o. Los conocimientos del exterior y las boletas de muestras y encomiendas en general.

2o. Los certificados y testimonios que expida el Archivo General de los Tribunales.

3o. Los certificados y testimonios de documentos archivados en las oficinas nacionales.

4o. Cada foja de las cuentas de partición y división, y de las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores como liquidadores o partidores.

5o. Los poderes especiales y sus substituciones.

6o. Los manifiestos de depósitos y los manifiestos de despacho directo.

7o. Las copias de depósito.

8o. Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

9o. Las pólizas de muestras de encomienda y pólizas postales, cuyo valor de aduana sea inferior a cien pesos oro.

10. La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

11. Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las prefecturas o subprefecturas marítimas.

12. Los permisos de trasiego y rehinche.

13. Los conocimientos de efectos exportados.

14. Las guías para extracción de ganados o frutos de la capital o territorios sujetos a la jurisdicción nacional.

15. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que naveguen dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino que dé entrada a dichos vapores y el último de escala de los puertos intermedios, dicha primera foja será de un peso.

16. Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

17. Toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

Art. 32. — Corresponde el sello de cinco pesos, a:

1o. Los transbordos y reembarcos con destino al extranjero.

2o. Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 340 de las ordenanzas de aduana.

3o. Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo valor de aduana sea superior a cien pesos oro.

4o. Las anotaciones marginales ordenadas por los jueces, con referencia a documentos existentes en el archivo general de los tribunales.

5o. Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

6o. Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

7o. Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

8o. La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos, que no sean de cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos y las transferencias aduaneras.

9o. La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

10. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan ante el Poder Ejecutivo por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

11. Los boletos y promesas de compraventa de bienes raíces. Por los inmuebles situados en la Capital y territorios nacionales se abonará el impuesto aunque se trate de boletos otorgados fuera de su jurisdicción; pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

12. Cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no la presenten.

13. Los poderes generales y substituciones.

14. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

15. Toda sentencia definitiva que se traduzca en el reconocimiento de un derecho para percibir sumas mayores de diez mil pesos moneda nacional.

16. Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

17. Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales, legalizando actos o documentos.

18. La primera foja de los testimonios de nombramiento de administrador y de declaratoria de herederos o de hijuelas o de cuentas de partición; en toda sucesión donde haya de satisfacerse o se haya satisfecho el impuesto a la herencia, extendiéndose en sellos de actuación todos aquellos que correspondan a sucesiones declaradas exentas de impuestos.

19. La aceptación de todo cargo discernido judicialmente, siempre que se devenguen honorarios, con excepción del de defensor, letrados, peritos, partidores u otros funcionarios o personas designadas a solicitud de parte interesada.

20. La aceptación del cargo por los martilleros nombrados de oficio o por las partes.

21. La primera foja de todo informe parcial o médico legal a petición de parte o de oficio en la jurisdicción civil o comercial, no están comprendidas en esta disposición las tasaciones en los juicios ejecutivos.

22. La primera foja del pedido de testimonio de piezas en los expedientes ejecutivos, u ordinarios de la justicia civil o comercial, cuando el juicio en que se expide no tuviese un sello especial, exceptuándose los testimonios que deban otorgarse para interponer recursos.

Art. 33. — Corresponde el sello de diez pesos, a:

1o. Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo.

2o. Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones no fundadas en ley.

3o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de cincuenta a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachos con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4o. La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

5o. La primera foja de todo pedido de información para subsanar errores en títulos de una propiedad cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos.

6o. La primera foja de todo pedido de convocatoria de acreedores o concurso civil y de todo pedido de quiebra o concurso civil a instancia de acreedor.

7o. La primera foja de toda petición judicial de expedientes que se encuentran en el archivo general de los tribunales.

8o. La primera foja de la diligencia judicial de toma de posesión de inmuebles, cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos y el auto que declare en posesión de la herencia al heredero.

9o. La foja en que el apelante se notifique de la resolución confirmatoria de las providencias y sentencias apeladas en los juicios civiles o comerciales.

Art. 34. — Corresponde el sello de veinte pesos, a:

1o. Las carátulas de los testamentos cerrados cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, territorios nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional. En caso de ser otorgadas en papel simple, será repuesto en el acto de su presentación en juicio.

Los testamentos olágrafos y sus copias abonarán igual impuesto.

2o. Cada foja de guía de referencia que llevan los buques de más de cien a quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

3o. La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registros.

4o. Las boletas de registro de marcas para la Capital y territorios nacionales

5o. Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración.

Art. 35. — Corresponde el sello de veinticinco pesos, a:

1o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de quinientas a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2o. La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

Art. 36. — Corresponde el sello de cincuenta pesos, a:

1o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2o. La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3o. Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4o. Las concesiones para la explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse.

5o. La foja en que se otorgue y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6o. Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que con arreglo a las leyes, deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En la matrícula de martilleros o corredores el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer en sociedad o baje una razón social.

7o. El sello que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29, inciso 10, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el gobierno nacional cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 37. — Corresponde el sello de doscientos pesos, a:

1o. La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar o pidiendo privilegio.

Art. 38. — Corresponde el sellado de quinientos pesos, a:

1o. La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 39. — Corresponde el sellado de mil pesos, a:

1o. La primera foja de las propuestas de construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

2o. Las solicitudes al Congreso pidiendo permiso para aceptar condecoraciones.

Art. 40. — Las pólizas de contratos de seguros por plazos no mayores de diez años, pagarán un derecho de timbre con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 100 a $ m|n 1000, pesos m|n 0.15.

De más de $ m|n 1.000, a $ m|n 2.000, $ m|n 0.30.

De más de $ m|n 2.000, a $ m|n 3.000, $ m|n 0.45.

De más de $ m|n 3.000, a $ m|n 4.000, $ m|n 0.60.

De más de $ m|n 4.000, a $ m|n 5.000, $ m|n 0.75.

De más de $ m|n 5.000 a $ m|n 10.000, $ m|n 1.50.

De más de $ m|n 10.000 a $ m|n 15.000, $ m|n 2.25.

De más de $ m|n 15.000, a $ m|n 20.000, $ m|n 3.00, y así sucesivamente en igual proporción a razón de pesos 0.75 por cada cinco mil pesos o fracción.

Las pólizas de seguro de plazo mayor de diez años, pagarán un derecho de timbre, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 100 a $ m|n 1.000, $ m|n 0.50.

De más de $ m|n 1.000 a $ m|n 2.000, $ m|n 1.00.

De más de $ m|n 2.000 a $ m|n 3.000, $ m|n 1.30.

De más de $ m|n 3.000 a $ m|n 4.000, $ m|n 2.00.

De más de $ m|n 4.000 a $ m|n 5.000, $ m|n 2.50.

De más de $ m|n 5.000 a $ m|n 10.000, $ m|n 5.00.

De más de $ m|n 10.000 a razón de uno por mil o fracción de mil.

Art. 41. — Los jueces, funcionarios públicos de la Nación, árbitros y arbitradores, podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

Art. 42. — Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1o. El Gobierno Nacional y oficinas de sus dependencias.

2o. La Municipalidad de la Capital y la de los territorios nacionales.

3o. Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y las de los empleados de escuelas públicas.

4o. Las de los militares por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

5o. Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

6o. Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

7o. Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

8o. Las gestiones judiciales del Banco Nacional en Liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

9o. Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en Liquidación por deudas garantidas con hipotecas.

10. Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras o de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

11. Los recibos de los empleados públicos y militares y de pensionistas, jubilados y retirados por sus haberes.

12. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

13. Las pólizas de seguro contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

14. Las actuaciones ante la justicia de paz.

Cuando por razón de sucesión o concurso los interesados deben ocurrir ante el juez del juicio universal, las actuaciones quedarán exentas del uso del papel sellado.

15. Los documentos y contratos exten-

didos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional o incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

16. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o compañías al Gobierno, a efecto de contribuir a la percepción de los impuestos en general.

17. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del fisco y por razón de su empleo.

18. Las actuaciones para obtener declaración de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

Art. 43. — El recurso de habeas corpus será presentado y tramitado en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 44. — No corresponde sello de reposición:

1o. A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas o protestos.

2o. A la protocolización de documentos privados extendidos en el sello de ley.

3o. A las escrituras que extingan obligaciones que, al constituirse, haya pagado el impuesto correspondiente, cuando no resulte una nueva obligación, carta de pago y chancelaciones y las reinscripciones de hipotecas .

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 45. — Cuando en los juicios que se tramitan ante los tribunales nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, cualquiera que sea su valor, los secretarios lo pondrán en conocimiento del juez o tribunal, quien pasará el expediente a dictamen fiscal para que se pida lo que corresponde.

Art. 46. — Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del tribunal será apelable, salvo que ésta sea del tribunal de apelación.

Art. 47. — Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencidos los cuales los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al fiscal para que persiga el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 48.—Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieran los originales en el sello legal o no se demostrase que éstos fueran extendidos en dichos sellos, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 49. — Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de "no corresponde".

Impuesta la multa por resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, se paralizará los procedimientos en el juicio principal si el autor es uno de los infractores.

Si el infractor es el demandado o un tercero, el juicio se proseguirá formándose incidente separado para el ejercicio de la acción relativa al cobro de la multa.

En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1o. De los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2o. De los sumarios policiales o administrativos de los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario, y

3o. De los telegramas colacionados a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 50. — No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 51. — Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Se procederá en igual forma en los documentos o actuaciones que se presenten ante los tribunales de la Capital o territorios nacionales siempre que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor; en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 52. — El valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones, si se trata de uno de los infractores, y sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir de sus codeudores el impuesto y las multas que les corresponda.

Art. 53. — El jefe del registro de la propiedad no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto.

Art. 54. — Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar título ni documento alguno mientras no se abone el impuesto.

Art. 55. — El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas procediendo igualmente con los registros de escribano.

Art. 56. — Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley y a ellos debe pasárseles todos los expedientes administrativos donde se dejare de reponer el sellado para que lo reclame con multa así como también estará a cargo de los mismos gestionar el impuesto y multas aplicados por las oficinas públicas en general y especialmente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Las multas por infracción a la ley de papel sellado ante la justicia de paz y alcaldías se gestionarán por intermedio de los cobradores fiscales, encargados de la percepción de los impuestos de contribución territorial y patentes, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas que hicieren ingresar; debiendo observar para ello el procedimiento de apremio por la vía ejecutiva.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 57. — Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiese o de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 58.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculadas sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Los escribanos públicos incurrirán en igual multa si ejecutan protestos de documentos que se hallen en infracción a esta ley, sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

Art. 58. — Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren los artículos 24; inciso 2o. del artículo 27 e incisos 1o. y 6o. del artículo 29, sin la estampilla o sello correspondiente, abonará una multa de diez pesos moneda nacional cada una.

Art. 59. — Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido el primer día hábil del año del sello; o en defecto del sello por haberse empleado papel simple, se considerará fechado un año antes del día de su presentación y con arreglo a ese tiempo se abonará la multa si hubiere infracción legal.

Con igual criterio se juzgará el documento extendido en sello legal, pero fechado en año posterior al de su vigencia.

Art. 60. — Los bancos, sociedades anónimas, mercados y bolsas, casas de remates, casas de descuentos, casas que giran contra el extranjero, u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligadas a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillado nacional.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del juez en lo civil del turno la correspondiente orden de allanamiento a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión.

En el caso de falsa declaración o actos análogos, en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 61. — Los que expidiesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Art. 62. — El tenedor de un documento en infracción de la ley de sellos, quadará exento de multa, si denunciare el hecho, presentándolo especialmente a los fines de hacerla efectiva respecto de quién o quiénes lo hubieren otorgado. Si el denunciante pretendiese recuperarlo o solicitare testimonio, deberá abonar la multa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. — Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor a los fijados sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que les correspondan según la misma.

Art. 64. — Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 65. — En los contratos de compra-venta, permuta o cualquier otro que importe la transmisión de dominio de bienes raíces situados en la capital y territorios nacionales o los grave con un derecho real, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se agregue un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo en el sello que corresponda, según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato y la agregación podrá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la firma de la escritura, bajo la responsabilidad directa del escribano autorizante con la penalidad que corresponda de acuerdo con esta ley.

Art. 66. — Las multas por infracción a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los jueces, autoridades administrativas o policiales, serán pagadas en papel sellado extendiéndose en él la constancia correspondiente y su producido se considerará parte integrante de ese ramo de renta.

Art. 67. — La tasa militar se abonará en papel sellado.

Art. 68. — En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas, posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen.

Los que contraríen esta disposición, incurrirán en la multa que establece el artículo 57, calculada sobre el valor de la foja subsiguiente que corresponda.

A igual pena quedarán sujetos los documentos otorgados en papel simple, cuyo contenido exceda la capacidad correspondiente al formato oficial del papel sellado, salvo que por su naturaleza no puedan extenderse en esa forma.

Los contratos extendidos en dos o más fojas deberán consignar en la foja primera el valor del sello y la numeración correspondiente al sello o sellos de las fojas subsiguientes, sin cuyo requisito no podrán habilitarse ni tendrán derecho al canje.

Art. 69. — Las estampillas que con arreglo a la presente ley, deban usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien subscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 57 o 58, según el caso.

Art. 70. — El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspadura o el "corresponde" de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato u hoja esté entero, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro u otros de igual valor, pagándose diez centavos por cada sello inutilizado hasta cien pesos, veinte pesos hasta quinientos y un peso en adelante.

Art. 71. — Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 72. — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas y establecimientos que menciona el artículo 60 de esta ley, debiendo aplicar la pena que corresponda a las infracciones que se descubriesen.

Art. 73. — Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74. — Los derechos que actualmente se perciben en el registro de la propiedad, escribanía mayor de gobierno y demás oficinas públicas, extrañas al Departamento de Hacienda, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado; igualmente, todo ingreso de dinero al fisco que no tenga una forma establecida por la ley, al efecto se abonará en papel sellado.

Art. 75. — En el primer mes del año, ocurrirán a las respectivas administraciones de renta, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de Aduana, pidiendo el registro de sus firmas y la de los dependientes que los representen, en un sello de cinco pesos.

Art. 76. — En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 77. — La Inspección General de Justicia vigilará especialmente la aplicación del impuesto por parte de las asociaciones y sociedades anónimas, sometidas a su contralor.

Art. 78. — El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto.

Art. 79. — El Registro de la Propiedad no inscribirá escrituras otorgadas fuera de la Capital Federal o territorios nacionales, ni testimonios de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, expedidos por los Tribunales provinciales, sin previa protocolización en una escribanía nacional y pago de

los impuestos determinados por esta ley.

Art. 80. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 81. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo J. Labougle — **Carlos G. Bonorino**

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

Juzgado Letrado de Misiones. — Se nombra Juez Letrado en comisión al doctor José María Guzmán.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923

Encontrándose vacante el cargo de Juez Letrado en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional de Misiones y atentos los graves perjuicios que tal circunstancia ocasiona a los intereses generales;

Por ello y no habiéndose pronunciado la H. Cámara de Senadores sobre el acuerdo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase para llenar dicho cargo en comisión y de acuerdo con el art. 86, inciso 22 de la Constitución, al señor doctor José María Guzmán.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Juzgado Letrado de La Pampa. — Se nombra Juez Letrado en comisión al doctor Federico Figueroa.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

Encontrándose vacante el cargo de Juez Letrado en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional de la Pampa, y atentos los graves perjuicios que tal circunstancia ocasiona a los intereses generales;

Por ello y no habiéndose pronunciado la H. Cámara de Senadores sobre el acuerdo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase para llenar dicho cargo en comisión y de acuerdo con el art. 86, inciso 22 de la Constitución, al señor doctor Federico Figueroa.

Art. 2. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Juzgado Letrado del Neuquén. — Se nombra Juez Letrado en comisión al doctor Eduardo Adolfo Ortiz.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

Encontrándose vacante el cargo de Juez Letrado en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional del Neuquén, y atentos los graves perjuicios que tal circunstancia ocasiona a los intereses generales;

Por ello y no habiéndose pronunciado la H. Cámara de Senadores sobre el acuerdo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase para llenar dicho cargo en comisión y de acuerdo con el art. 86, inciso 22 de la Constitución, al señor doctor Eduardo Adolfo Ortiz.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Juzgado Letrado de Santa Cruz. — Se nombra Juez Letrado en comisión al doctor Salvador Díaz Moreno.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

Encontrándose vacante el cargo de Juez Letrado en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional de Santa Cruz y atentos los graves perjuicios que tal circunstancia ocasiona a los intereses generales,

Por ello y no habiéndose pronunciado la H. Cámara de Senadores sobre el acuerdo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase para llenar dicho cargo en comisión y de acuerdo con el art. 86, inciso 22 de la Constitución, al señor doctor Salvador Díaz Moreno.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Penitenciaría Nacional. — Confirmando en los puestos de Subalcaides a Juan E. Gamba y Ricardo Ferré.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Confírmase en los puestos de Subalcaides de la Penitenciaría Nacional, a los señores Juan E. Gamba y Ricardo Ferré.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Registro de la Propiedad. — Nombramiento de personal

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase en el Registro de la Propiedad: Auxiliar al Compilados de Indices, D. Raúl Domingo, en reemplazo de Domingo F. Frugoni que fué jubilado, y Compilador de Indices, en reemplazo de aquél, a don Miguel A. Parente.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Cárcel de Viedma. — Concediendo licencia al Director señor Arturo Brizuela.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

B-223. — De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o. del Acuerdo de 16 de Enero de 1913 y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Concédese licencia, con goce de sueldo, desde el 23 del corriente hasta el 31 de Diciembre próximo, al Director de la Cárcel de Viedma, (Río Negro), señor Arturo Brizuela.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora. — Se aprueba cambio de denominación por Asociación Argentina de Socorros Mutuos "La Protectora"

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923.

P-58|923. — Vistos: que la reforma de que habla la presentación de fs. 76 ha sido sancionada por asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios vigentes y atento el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Apruébase el cambio de denominación de la asociación Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora, aprobado por la asamblea realizada el 15 de Septiembre de 1923, la que en lo sucesivo se denominará Asociación Argentina de Socorros Mutuos "La Protectora".

Art. 2o. — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION —BALANCE

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1923

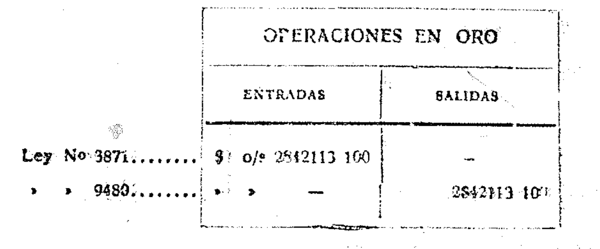
CUENTA		MONEDA LEGAL — DEBE	MONEDA LEGAL — HABER	ORO SELLADO — DEBE	ORO SELLADO — HABER
Circulación General:					
Emisión Mayor en billetes	1334747508 —				
Emisión Menor en billetes	36:0526 —				
Emisión Menor en níquel	23344174 —				
Emision Menor en cobre	861775 86		1362563984 86		
Gobierno Nacional. Cuenta Emisión		293018258 44			
Ley 3871 (Art. 7o)—Conversión de la emisión fiduciaria — Cta. Emisión		1069545726 42			
Ley No 9480 — Cuenta Emisión					
Oro:					
Caja Oro				470600131 878	
Bonos por oro recibido en las Legaciones					
Ley 3871 (Art. 7o)—Conversion de la emisión fiduciaria—Cta. Oro					470600131 878
Ley No 9480—Cuenta Oro					
Varios:					
Depositantes de Títulos			3921300 —		5223735 200
Títulos depositados por las Compañías de Seguros — Garantía		3910000 —		5223735 200	
Títulos depositados en garantía de contratos — Miliani		11300 —			
		1366485284 86	1366485284 86	475823867 078	475823867 078

Emisión en circulación .... $ m/n 1362563984 86

GARANTÍA:
Caja de Conversión: Encaje .... $ o/s 470600131 878
Bonos por oro recibido en las Legaciones .... » » —

$ o/s 470600131 878

MOVIMIENTO DEL MES



	OPERACIONES EN ORO — ENTRADAS	OPERACIONES EN ORO — SALIDAS
Ley No 3871	$ o/s 2842113 100	—
» » 9480	» » —	2842113 100

QUEMA

Quemado durante el mes .... $ 9998525 —

ALBERTO E. CASTEX
presidente

SAMUEL ORTIZ BASUALDO
Director de Turno

A. SESMA
Gerente

ERNESTO MALLEA GIL
Secretario

FELIX LAFIANDRA
Contador

MARCO GOWLAND
Tesorero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 5 de Diciembre de 1923

Por venta de Boletines . .	44.60
" marcas	300.—
" avisos varios	191.60
" adicional	37.—
	573.20

LORENZO PONCE DE LEON,

Administrador.

AVISOS DIVERSOS

Créditos Públicos Nacionales

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 744 del Código de Comercio han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes títulos y cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909:

Títulos con el cupón 1o. septiembre de 1916 y siguientes

Valor $ o/s 1.000, Nos.: 757, 762, 87 915, 959, 990, 1050, 1077, 1117, 1229, 1317, 1369, 1435, 1560

Valor pesos o/s 500, Nos.: 31667, 31680 31774, 31985, 32030, [illegible], 32481 32513, 32516, 32784, 32794, 32797/801 32804, 32809, 32833/4, [illegible] 33010, 33019 33050, 33091/2, 33093, 33135, 33211 33409, 33693, 33702/6 33721, 33747, 33788/95, 33809, 33822/3, 33832/3, 33857/8 33873, 33888/9, 33907, 33925, 33975/8, 33987, 34011/2, 34058/9, 34081/5, 34169 34206, 34633, 34848/9, 34949/50, 35153, 35372/4, 35392, 35425/9, 35665, 35738, 35941, 35985, 36481, 36910, 36915, 37361, 37383, 37490/2, 37528, 37610, 37692, 37700, 37702/4, 37950, 37956, 38615, 39179.

Cupones del vencimiento de 1o de Septiembre de 1916

Valor $ o/s 25 c/u, Nos.: 9.8, 1108, 1139/42, 1238/9, 1246,

Valor o/s $ 12.50 c/u. Nos.: 32002, 32076, 32838, 32920, 33603/22, 33881, 34745, 35161, 35241, 35714/5, 35804/11, 35818/8, 36092, 36240, 36813/4, 36941, 37021, 37064, 37092, 37108, 37435/6, 37442/7, 37458, 37589, 38091/2, 38842/5, 38844/7, 38987/94.

Valor $ o/s 2.50 c/u. Nos.: 64606/7, 65385/6, 65388/9, 66768/72, [illegible], 67 9[illegible] 67136, 67188/9, 72778, [illegible], 77783 77788/90, 78486/94, 78[illegible], 78658/67, 78674/8, 7868[illegible]/2, 79460/4, 82727/31, 83455/6, 83458/69, 83578, 83577/83, 84[illegible]71, 84892/[illegible] 86118/47, 86812/3, 87308, 88528/31, 88715, 89168/72, 90280/91, 909[illegible]/7

Buenos Aires, Octubre 23 de 1923.

Carlos Bazo, Secretario Gerente

v-22 diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

Dirección General de Ganadería

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, 1er. piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen: Una vacante de inspector veterinario de frigorífico, diez y nueve de veterinario regional de 2a., trece de encargado de bañadero, de conformidad con la resolución Ministerial de 18 de Agosto del corriente año, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

Igualmente se ha llamado a concurso para formar una lista de candidatos de inspector veterinario y ayudante para ocupar las vacantes que en adelante se produjeran o se crearan en los frigoríficos y servicios de inspección de carnes en general.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El Oficial Mayor.

v-14 diciembre

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos enunciados por el Art. 1o de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.00
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cincuenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n. ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n. ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación: de substitución, y de renuncia de una marca acordada — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1916.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en su local, Sarmiento No. 643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2o. Elección de dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente, también por un año, todos por terminación de mandato.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1923. — E. de Zuloaga, gerente.

e28 novb. No. 17220 v15 dicb.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14 1|2 horas en el local social calle Florida No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital emitido, rebajando a $ 50 moneda nacional de curso legal el valor nominal actual de las acciones ordinarias.

2o. Reforma de los artículos 7o., 27, 29, 30, 33, 37 y 40 de los estatutos.

3o. Autorizar al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que propusiera la Inspección General de Justicia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 33 de los estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El presidente.

e3 dicb. No. 17273 v20 dicb.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

Buenos Aires. — Reconquista 730

CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre, a las 14.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del Ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1923.

2o. Renovación de la Comisión Directiva.

3o. Elección del Síndico.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923. —Manuel N. Paz, Secretario-Tesorero.
E. 22 novbre. No. 17.142 v10 dicbre.

"ASERRADERO JUAN CHIOSSONE LIMITADA, Sociedad Anónima"

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 17 de Diciembre de 1923, a las 18 horas, en el local de la calle Garay No. 2520, para tratar la siguiente

ORDEN DE LDIA:

1o. Nombramiento de cuatro Directores por un año.

2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle Garay No. 2520. — El Directohrio.
E. 26 novbre. No. 17174 v13 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA A. DE MICHELI Y Cía.

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Diciembre de 1923, a las 21 1|2 horas, en el local social Rivadavia 1010, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1923.

2o. Elección de tres Directores titulares, tres Directores suplentes, un Síndico y un síndico suplente, cuyos mandatos terminaran, conforme a los Estatutos.

3o. Nombramiento de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Saint Clair De Micheli. Presidente.
E. 26 novbre. No. 17.176 v13 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Diciembre, a las 16 horas, en la Avenida de Mayo 830, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos para la emisión de acciones preferidas.

2o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. —El Secretario-Tesorero.
E. 26 novbre No. 17.177 v20 dicbre.

THE SOUTH AMERICAN PRANA SPARKLETS COMPANY Ltd.

Convocatoria

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local Reconquista No. 46, Escritorio 514, a las 11 y 30 horas, a objeto de tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2o. Consideración de la liquidación de la sociedad.

3o. Nombramiento de los liquidadores y fijar su remuneración.

4o. Autorizar a la comisión liquidadora a liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, por una suma única, si así la comisión lo creyera conveniente para los intereses sociales.

5o. Autorizar a la comisión liquidadora para que gestione el retiro de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio, de la disolución social.

6o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 29 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. — El directorio.
e28 novb. No. 17212 v15 dicb.

CHARLES F. SMILLIE & Co. EXPORTACION

Sociedad Anónima

25 de Mayo 179, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, en la sede social de la Compañía, 25 de Mayo 179, primer piso, para considerar los asuntos mencionados en el siguiente orden del día:

Consideración de la Memoria y Balance.

Elección de los siete miembros que forman el Directorio.

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Designación de dos Accionistas para subscribir el Acta de la Asamblea.

En cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la oficina de la Sociedad, 25 de Mayo 179, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Presidente.
E. 29 novbre. No. 17.240 v17 dicbre.

CARBONEROS UNIDOS, LIMITADA

Sociedad Cooperativa

CONVOCATORIA

Por disposición del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Jueves 20 de Diciembre de 1923 a las 21, en el local social Sarmiento 2988, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de tres titulares y un suplente del consejo, un síndico y síndico suplente.

3o. Elección de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la secretaría, hasta el día de la asamblea. —N. Bancalari, secretario-gerente.
e3 dicb. No. 17270 v20 dicb.

TOMAS DEVOTO Y Cía. Ltda.

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre, a las 16 horas, en su local calle Esmeralda No. 70, 1er. piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aprobación del Rescate de $ 25.000 de Acciones Preferidas, y de la transferencia de $ 553.000, del Fondo Especial a la cuenta Establecimientos Agrícola Ganaderos, distribución de utilidades e informe del Síndico.

b) Designación por el Presidente, de acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, de dos accionistas que harán de escrutadores en la elección y subscribirán el acta de la Asamblea, y

c) Elección de dos Directores titulares por tres años, de un Director suplente por tres años y de un Síndico titular y Síndico suplente por un año.— El Secretario-Tesorero.
E. 16 novbre. No. 170.12 v10 dicbre

SOCIEDAD DEUTSCHER FRAUEN-VEREIN

Buenos Aires. — Agüero 1327

INVITACION

Para la asamblea general ordinaria, según el artículo 5 de los estatutos, para el día 7 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Agüero 1327, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación del informe anual y del balance de caja.

2o. Elección de la comisión directiva y de la comisión auxiliar.

3o. Designación de los miembros para aprobar y firmar el protocolo.

Buenos Aires. — La secretaria.
e1 dic. No. 17252 v7 dicb.

S. A. EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía Nacional de Reaseguros

Buenos Aires, San Martín 232, 2o. piso

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local social, calle San Martín 232, 2o. piso, a las 16.30.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1923.

2. Elección de cuatro miembros del Directorio y de dos suplentes.

3. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4. Reforma del Capítulo 1o., art. 2o., inciso "b", de los Estatutos Sociales.

5. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad para retirar el boleto de entrada.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. —El Director-Gerente.
e-1o. dic. No. 17263 v-19 dic.

"LA MUNDIAL", COMPAÑIA DE SEGUROS

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 14 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo No. 149, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de avalúos de los inmuebles de la Compañía y resolver sobre la aplicación de los excedentes de valor de los mismos.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — El Director General.

Nota. Copia del artículo 23 de los Estatutos: "Para que los accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada, en la que constará el número de votos a que tienen derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General". — El Directorio.
e-24 nov. No. 17166 v-14 dic.

COMPAÑIA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA (SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria de accionistas

Convocada para el día 15 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Reconquista 144.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Balance y Memoria correspondiente al 14o. ejercicio social.

2o. Nombramiento de tres Directores por dos años.

3o. Nombramiento de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea

Nota. Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía, 144 Reconquista, cuando menos dos días antes del día de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos). — El Directorio.
e-24 nov. No. 17161 v-15 dic.

SOCIEDAD ANONIMA LA ARGENTINA (Diario)

Asamblea general extraordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, y de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 12 de Diciembre de 1923, a las trece horas en el local de la sociedad, calle Esmeralda 412, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital social.

2o. Reforma de los estatutos.

Para conocimiento de los señores accionistas, se transcribe el artículo 39 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les correspondan".

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. —El presidente.
e27 novb. No. 17190 v7 dicb.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

25 de Mayo 340

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución de Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Diciembre de 1923, a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de Estatutos, reducción del Capital Social y reducir a cuatro el número de Directores.

2o. Autorizar al Directorio para adquirir hasta mil acciones de la Compañía a un precio que no exceda del 60 por ciento de su valor nominal, más el 1 por ciento de interés desde el 1o. de Enero de 1923, en la forma y en la época que lo estime conveniente, las que deberán ser incineradas, a objeto de que el capital social quede reducido a cuatro millones de pesos dividido en cuatro series de mil acciones de valor nominal de mil pesos m|n cada una.

3o. Autorizar al señor Presidente o a quien lo substituya, para que acepte las modificaciones que eventualmente exija el P. E. a las reformas sancionadas en la Asamblea.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo No. 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
E. 22 novbre. No. 17.139 v10 dicbre.

ANGEL BRACERAS, SOCIEDAD ANONIMA

CEVALLOS 341|369

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 27 de los Estatutos, se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1923, en el local social, calle Cevallos 351, a las 16 horas, para la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y aprobación de la distribución de utilidades, correspondiente al 13o. ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo., e informe del Síndico.

2o. Elección de un Director titular que termina su mandato.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Cevallos 351, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — Angel Braceras Haedo, presidente.

e-24 nov. No. 17167 v-12 dic.

THE GARRAPATA BULL y Co. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 12 del próximo mes de Diciembre a las catorce y media horas en el local social calle San Martín 121, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Situación social.

Determinación de los puntos a tratarse en la primera asamblea general.

Designación de secretario suplente. — Raúl Diehl, secretario.

e21 novb. No. 17132 v12 dicb.

ASOCIACION PRO-MAESTROS DE ESCUELA

Asambleas

De acuerdo con la resolución de fecha 9 de Agosto de 1923, convócase, en segunda citación, a los asociados de esta institución, a la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 7 de Diciembre de 1923, a las diez y siete horas, en el local Junín 1063, de esta ciudad, al solo objeto, de acuerdo con la reglamentación aprobada judicialmente, de emitir el voto para designar los directores electivos por el término estatutario, a saber, cuatro titulares y cuatro suplentes. La asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurran. Desde el 26 del corriente y hasta dos días antes del designado para la convocatoria, podrán retirarse en el local de la asociación, Santa Fe 1642, las tarjetas de entrada. Los socios o delegados que ya hubieran recibido su tarjeta para la 1a. citación, deberán hacer uso de ella en esta nueva convocatoria. — Emilio Giménez Zapiola, interventor.

e20 novb. No. 17125 v6 dicb.

DEUTSCHER KLUB IN BUENOS AIRES

Vormals Deutscher Turnverein

CORDOBA 731

Invitación a la 132a. Asamblea General Ordinaria, el día viernes 14 de Diciembre de 1923 a las 21 horas, en el Club, calle Córdoba 731

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de la memoria anual y estado de cuentas del ejercicio transcurrido.

2. Elección del Presidente.

3. Elección de 4 miembros de la comisión directiva en lugar de los señores K. Mager, R. Plebst, E. Wald, W. Wolfsteller. Todos estos señores pueden ser reelegidos.

4. Elección de 4 suplentes por 2 años.

5. Modificación del artículo 21 del reglamento interno en la forma siguiente:

"Con consentimiento de la Comisión Directiva se permite la entrada al club a los hijos de socios y a personas que poseen el idioma alemán de 18-22 años a condición de que abonen la mitad de la cuota mensual de los socios. Este permiso puede ser anulado en cualquier momento por la Comisión Directiva".

6. Admisión en el reglamento interno del artículo siguiente:

"Podrán tener entrada libre permanente al Club las viudas de socios que han pertenecido al Club durante 10 años, a pedido de las mismas, con derecho para hacer uso de las localidades del Club y asistir a las fiestas y reuniones que se organicen en el local social".

7. Elección de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — La Comisión Directiva.

e-5 dic. No. 17292 v-6 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CASEINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

18o. Ejercicio — 2a. Convocatoria

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

No habiendo depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 30 de Noviembre ppdo., se cita nuevamente a los señores accionistas el día 15 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local de esta Sociedad, Suárez. No. 1761, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 18o. ejercicio.

2o. Elección de tres Directores titulares por tres años. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Lectura y aprobación del acta perteneciente a la presente Asamblea o designación de dos accionistas presentes para que la lean, aprueben y firmen al terminarse de labrar.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Compañía Nacional de Caseína. — Director Gerente.

e-5 dic. No. 17293 v-15 dic.

BUNGE Y BORN LDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

25 DE MAYO Nos. 340-46

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Diciembre de 1923 a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 4, 5, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 35 de los Estatutos, del artículo 5 por aumento del capital, incorporar el que llevará el número 6, también sobre aumento de capital, supresión de los artículos 9 y 10, debiendo darse luego a todos la numeración correlativa que les corresponda.

2o. Autorizar ampliamente al señor Presidente o a quien lo substituya para que acepte cualquier modificación que indique el P. E. ó sus agentes en las reformas de los Estatutos que apruebe la Asamblea.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo No. 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea — El Directorio.

e-5 dic. No. 17296 v-27 dic.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO DE CHOELE-CHOEL CHICA LIMITADA

Avenida de Mayo 605, 2o. piso. — Buenos Aires

2a. CONVOCATORIA

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido a la primera citación, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 10 de Diciembre a las 16, en el local Avenida de Mayo 605, 2o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes a los ejercicios de 1920, 1921 y 1922, y fijación del año financiero.

2o. Elección de tres directores en reemplazo de los señores Darío Peirano, Alejandro de Ortúzar y Victoriano Cendoya, que terminan su mandato y de un suplente.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El secretario.

e28 novb. No. 17223 v10 dicb.

HANSA, SOCIEDAD DE MINAS EN LIQUIDACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, en la calle Maipú No. 463, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Informe de la Comisión Liquidadora sobre sus gestiones, así como sobre la forma en que aconseja dar por liquidada la Sociedad.

2o. Nombramiento de un depositario del Archivo de la Sociedad.

3o. Redacción y firma del acta final.

Se avisa a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán presentar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por un Banco establecido en la República a la Secretaría de la Sociedad, con tres días al menos de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1923. — La Comisión Liquidadora.

E. 26 novbre. No. 17.172 v17 dicbre.

DOMINONI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Limitada

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en el local social, calle Cangallo 1260, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1923.

2o. Lectura del informe del síndico.

3o. Distribución de utilidades.

4o. Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio y para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

5o. Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.

Nota. — Los señores accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la administración de la sociedad, calle Cangallo 1260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión. (Art. 30 de los estatutos).

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923. — Pedro Dominoni, presidente.

e28 nov. No. 17201 v12 dicb.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA CAPITAL LIMITADA

Bartolomé Mitre 1242 al 48

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 15 de Diciembre, a las 16 horas, en nuestro local Bartolomé Mitre 1242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Estudiar el estado de la Sociedad y resolver su marcha futura.

Nota. Hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, la secretaría entregará las tarjetas de entrada a los señores accionistas, previa presentación de los recibos que justifiquen estar al corriente de sus pagos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. — El Directorio.

e-30 nov. No. 17246 v-12 dic.

COMPAÑIA PASTORIL "LAS LLANURAS"

SANTA CRUZ

De acuerdo con el artículo 16 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 15 de Diciembre de 1923, en el Puerto de Santa Cruz, a las 11 a. m., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación de la Memoria y Balance practicados al 30 de Septiembre de 1923.

b) Elección del Director-Gerente, por tres años.

c) Nombramiento de Directores.

d) Nombramiento del Síndico.

Nota. — Se ruega a los señores accionistas depositen sus acciones tres días antes de celebrarse la Asamblea. — El Directorio.

e-30 nov. No. 17249 v-15 dic.

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

Resistencia, Territorio del Chaco

CALLE SAN LUIS 273

Convocatoria

Por resolución de la C. D. y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Diciembre próximo, a las ocho horas, en su local social para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1923.

2o. Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cinco Vocales.

Nota: Los señores socios que se harán representar por carta-poder, deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos. — El Secretario.

F. 23 novbre. No. 17.159 v8 dicbre.

PELETERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial para la elaboración y confección de pieles

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 15 de Diciembre próximo a las 16 1|2 horas, en el local social, calle Victoria No. 3649, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades.

2o. Designación de tres accionistas para los escrutinios y la firma y aprobación del acta, de acuerdo con el art. 37 de los estatutos.

3o. Elección de dos consejeros titulares para reemplazar a los señores Fran-

cisco J. Monasterio y Nicanor G. de Nevares y un suplente en reemplazo de don Fernando M. Soria, que terminan su mandato.

4o. Elección de síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Victoria No. 3649, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923. — El secretario.

e20 novb. No. 17118 v 6dicb.

LA CONSIGNATARIA GANADERA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 24, inciso b de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria, que se celebrará el 10 de Diciembre próximo a las 18 horas, en la calle Cangallo 456, escritorio 413, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance al 30 de Abril ppdo.

2o. Elección de directorio y síndicos.

3o. Disolución de la sociedad, artículo 370 del Código de Comercio.

4o. Firma del acta.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923 — Guillermo F. Pasman, presidente.

e21 novb. No. 17136 v7 dicb.

"COARICO", COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales y el art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el local social sito calle 25 de Mayo 81, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.) Integración del Directorio.
2.) Elección de Síndico.
3.) Remuneración del Directorio.
4.) Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e-1o. dic. No. 17262 v-19 dic.

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

Convocatoria

Los señores socios de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, quedan convocados para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Martes 11 de Diciembre próximo a las 15 horas en la Sala de espera del Ambulatorio Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la sesión.

2o. Rendición de cuentas del año administrativo 1922-23 y relación de los revisores de cuentas.

3o. Comunicaciones de la presidencia, a saber:

Nota del Ro. Cónsul.

Votos de agradecimiento.

Honores al benefactor ingeniero G. Gaudencio Tronconi.

4o. Autorización para constituir, con el producto de la venta de las propiedades en condominio de la sucesión G. Gaudencio Tronconi, un fondo de edificación para emplear en futuras construcciones de renta cómo y cuándo la comisión directiva creyere oportuno.

5o. Reintegración de la comisión directiva, es decir: elección de ocho consejeros efectivos por tres años; un consejero efectivo por un año, en substitución del señor Antonio Gerli, dimitente; cuatro consejeros suplentes por tres años; un consejero suplente por dos años en substitución del señor Daniel Bassi, dimitente; un consejero suplente por un año en substitución del señor Ernesto Colombo, dimitente; y nombramiento de tres revisores de cuentas por el ejercicio 1923-24. — G. Serpi, Ro. Cónsul de Italia, presidente de la asamblea.

e1 dicb. No. 17265 v11 dicb.

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA

Corporación Ganadera y Comercial

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de ésta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1923, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Alsina No. 679, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923, e informe del síndico.

2o. Resolver la propuesta de dividendo a repartirse.

3o. Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4o. Modificación de los artículos 20 y 38 de los estatutos.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas que deseen tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 18 de Diciembre próximo.

Buenos Aires, 1o. de Diciembre de 1923. — Fernando Zingoni, presidente.

e3 dicb. No. 17271 v20 dicb.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14 horas en el local social, calle Florida No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1923.

2o. Elección de dos directores titulares por tres años, un director suplente por un año y otro por tres años, un síndico y un síndico suplente por un año.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, (artículo 33 de los estatutos). Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. — El presidente.

e3 dicb. No. 17272 v20 dicb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, a las quince horas en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.

2o. Elección del síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar su boleto de entrada.

Puerto Coyle, 5 de Noviembre de 1923. — John Smith, presidente.

e3 dicb. No. 17268 v20 dicb.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS "FRANCISCO URIBURU"

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1923 a las 14 y 30, en la casa Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1923.

2o. Destino a dar a las utilidades.

3o. Retribución al Consejo de Administración.

4o. Elección de un síndico.

5o. Elección de Directores (2 titulares y 1 suplente).

Nota: Para tener derecho al voto, se previene a los señores accionistas que el depósito de las acciones en la Secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — El Secretario.

e-4 dic. No. 17275 v-26 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CALEFACCION

De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1923, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 766, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balances correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Elección de dos Directores titulares por dos años.

3o. Elección de un director suplente por dos años.

4o. Elección de Síndico titular y suplente.

5o. Considerar cualquier otro asunto de interés de la Sociedad.

6o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán No 766, por lo menos tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Gerente.

e-4 dic. No. 17278 v-21 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta Compañía ha resuelto emitir las 228 acciones ordinarias, de $ oro sellado 50 cada una, que faltan para integrar el capital autorizado, dándose preferencia en la subscripción de las mismas a los actuales accionistas en la proporción de una por cada 34 que posean, ya sean preferidas u ordinarias. Al efecto queda abierta la subscripción en la Administración de la Compañía, calle Balcarce No. 184, desde la fecha hasta el 31 de Marzo de 1924.

Las acciones a emitir deberán abonarse al contado y tendrán derecho a participar en los eventuales beneficios a partir del 1o. de Abril de 1924.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

e-5 dic. No. 17284 v-14 dic.

CIUDAD DE QUEQUEN, SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décimotercera Asamblea General Ordinaria para el miércoles 26 de Diciembre a las 15 horas en el local de la Sociedad, Reconquista No. 268, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Art. 1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimotercero ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de dos Directores por dos años para reemplazar a los señores Ezequiel Ramos Mexías y César González Segura, así como un síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes, que termina su mandato.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Presidente.

e-5 dic. No. 17285 v-26 dic.

FEDERACION DE LAS CONGREGACIONES DE HIJAS DE MARIA DE LA CAPITAL

De acuerdo con los estatutos, se cita a las señoras Presidentas de las Congregaciones a la Asamblea anual que se efectuará el sábado 15 del corriente a las 15 horas en el Palacio Arzobispal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Presidenta y renovación de la mesa directiva.

2o. Dar cuenta de la acción realizada y lectura de la memoria.

3o. Dar cuenta del movimiento de caja anual.

4o. Nombrar dos miembros presentes para firmar el acta. — Mercedes Avellaneda de Dellepiane, presidenta; Julia Lacroze, secretaria.

e-5 dic. No. 17288 v-14 dic.

CENTRO VITIVINICOLA NACIONAL

Muy señor mío:

En virtud de lo resuelto por la Comisión que tengo el honor de presidir, me complazco en invitar a Vd. de acuerdo a los artículos 24, 15, 34 y 17, inciso 11 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día sábado 22 de Diciembre de 1923, a las 16.30 horas, en los salones del Centro, calle Lima 287, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1923.

2o. Elección de los miembros vocales en reemplazo de los que terminan su mandato:

Sr. Juan C. De Gregorio, Sr. Francisco G. Pizzo, Sr. Francisco P. Calise, Sr. Santiago C. Marengo y Sr. Augusto C. Mengelle, elección de los miembros suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato Sr. Ernesto Müller, Sr. José Muñiz y Sr. Jaime Colomé.

3o. Designación de Síndico y Síndico suplente.

Rogándole puntual asistencia, me subscribo de Vd. atte. — Benjamín F. Nazar Anchorena, presidente; Ramón Vilardedó, gerente secretario.

Artículo 22. — Para que puedan celebrarse las Asambleas generales o extraordinarias, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios; pero si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiera el quórum establecido, se celebrará con el número de socios presentes. Constituída reglamentariamente una asamblea, ninguno de los socios podrá retirarse sin la autorización de la presidencia.

e-5 dic. No. 17291 v-22 dic.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS KINGLY

Por resolución del Directorio, llámase a asamblea extraordinaria para el día lunes 17 de Diciembre a las 14 h. en su local calle Las Casas 3811, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Disolución de la sociedad y transferencia de su activo y pasivo.

Los señores accionistas deberán retirar de las oficinas de la compañía su boleta de entrada a la asamblea. — El directorio.

e27 novb. No. 17186 v14 dicb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

EUGENIO ALEMAN (LIMITADA)

Estancias y Colonias, — S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Diciembre a las 18 horas, en la calle Moreno No. 1442, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo.
2. Informe del síndico.
3. Elección de los síndicos titular y suplente y de un director titular y otro suplente por terminación de mandato.
4. Aprobación de anticipos hechos en cuenta corriente a los accionistas y fijación de los que deberán efectuarse en el corriente ejercicio.
5. Autorización para utilizar el crédito de la sociedad.
6. Honorarios de síndico y directores.
7. Designación de dos accionistas presentes para aprobar y subscribir el acta de esta asamblea. — E. Alemán, secretario.

e6 dicb. No. 17305 v28 dicb.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Asamblea anual ordinaria—Convocatoria

Por resolución del directorio, y de acuerdo con los arts. 18 y 19 del estatuto, se convoca a los señores socios para la asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 17 del cte., a las 17 horas, en su local del Palacio de Justicia, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria anual y balance general.

2o. Elección de directorio.

3o. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Alberto J. Rodríguez, secretario.

e6 dicb. No. 17306 v12 dicb.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6778 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubiera sido publicado. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

2025

La Plata Reel Cotton Company Ltd.

Glasgow (Inglaterra)

Agencia en Buenos Aires, calle Piedras 770

Fecha de autorización: 4 de Octubre de 1900

Capital de la Cia. autorizado e integrado: £ 10.000

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1922

DEBE	$ m/l.
Caja, Bancos y documentos en cartera	18281 43
Acciones Soc. Coop. Telefónica	500 —
Cuentas corrientes	997151 46
Muebles y útiles	13251 05
	1029183 94

HABER	$ m/n
Cuentas en suspenso	47 97
La Plata Reel Cotton Co. Ltd. (Casa Matriz)	1029136 18
	1029183 94

p. p. de La Plata Reel Cotton Co. Ltd.

Emilo Kradolfer

El que suscribe, Emilio Kradolfer, declara ser de nacionalidad extranjera

Emilio Kradolfer

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — Luis M. Fernández, 2.° Jefe.

E. 6 dicbre No 17295 v-6 dicbre

2117

Crédito Territorial Sud Americano

Sociedad Anónima.

Florida Nº 183—Buenos Aires

Establecida en la Ciudad de Amberes (Bélgica) con sus estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Junio de 1912

Capital: Casa Matriz.......... Francos 10.000.000 —

Esta Sucursal no tiene por ahora un Capital especial asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1923

De la Agencia en Buenos Aires

ACTIVO	$ m/n	$ o/s.
Caja y Bancos	318965 30	
Préstamos hipotecarios		900289 08
Propiedades		92583 82
Varios deudores		26021 98
Varios		5931 74
Conversión		140344 60
	318965 30	1165171 22
PASIVO		
Casa Matriz		909371 53
Mensualidades e intereses		66123 15
Varios acreedores		159868 49
Varios		29808 05
Conversión	318965 30	
	318965 30	1165171 22

Buenos Aires, 31 de Julio de 1923

Crédito Inmobiliario Sud Americano (S. A.)
J. A. van Deurs, gerente.—E. van Peborgh, administrador

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 dicbre. Nº 17301 v-6 dicbre.

2120

Banco Germánico de la América del Sud

Reconquista 37/43—Buenos Aires

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo de 1906

Casa Matriz: Berlín

SUCURSALES: Hamburgo, México, Torreón, Valparaíso, Santiago de Chile, Río de Janeiro y Madrid

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Agosto de 1923.

ACTIVO	$ papel (Caja)	$ oro (Caja)	$ papel	$ oro
Caja:				
En efectivo	1865985 44	3055 36		
» otros Bancos	9316125 83	204390 —		
» el Clearing	810989 36	5635 15	11993100 63	213080 51
Préstamos			20436180 81	168824 08
Títulos en depósito			37739159 01	6822679 58
Varias cuentas			7835532 99	2924491 13
			78001973 44	10129075 30
PASIVO				
Capital correspondiente a la República Argentina				1783389 74
Capital autorizado y suscripto Oro Marcos. 20000000 —				
Capital realizado » » 20000000 —				
Fondo de reserva » » 5000000 —				
Depósitos			32398161 21	9705 17
Depositantes de títulos			37739159 01	6822679 58
Varias cuentas			7864653 22	1513300 81
			78001973 44	10129075 30

Buenos Aires, — de Septiembre de 1923

Banco Germánico de la América del Sud—F. Kozel, O. Egg

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 dicbre. Nº 17297 v-6 dicbre.

2140

"La Argentina" — Sociedad Anónima

Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos

Domicilio social: calle San Juan 2844 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decreto del 6 de Octubre de 1921

Capital autorizado	$ 1.000.000.—
» subscripto	» 722 500 —
» realizado	» 722.500.—

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de Agosto de 1923

ACTIVO		$ m/n
Acciones:		
Saldo de la serie Nº 4	$ 77500 —	
Importe de la serie Nº 5	» 200000 —	277500 —
Propiedades:		
Propiedad San Juan 2844, costo $ 600000 —		
Nuevas construcciones » 13000 —	$ 613000 —	
Terrenos calle Rojas, costo	» 60803 82	
» Av. Chubut y Olaya (seña)	» 6445 50	
» calle Campichuelo y M. de Andes	» 11406 10	691655 42
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos	$ 83302 17	
» » Caja	» 11424 37	94726 54
Títulos de renta		210 —
Máquinas, instalaciones y útiles		233139 —
Muebles y útiles		9677 —
Carros y guarniciones		72582 —
Caballos		23690 —
Mercaderías generales		60574 49
Envases		565507 60
Varios deudores		81500 98
Seguros e impuestos		10910 45
Marcas y patentes		1 —
Acciones en depósito		80000 —
		2201674 48
PASIVO		
Capital autorizado:		
El realizado:		
Series Nos 1, 2 y 3 $ 600000 —		
» Nº 4 » 122500 —	$ 722500 —	
A realizar:		
Saldo de la serie Nº 4 $ 77500 —		
Importe de la serie Nº 5 » 200000 —	» 277500 —	1000000 —
Fondo de reserva legal		9081 95
» » previsión		9081 95
» » seguros obreros		12922 06
» » amortizaciones, sobre maquinarias, muebles y útiles, etc.		79946 68
Amortización propiedad		142180 94
Glauda y Cía, cuenta propiedad		450000 —
Varios acreedores		222385 82
Directores por acciones depositadas		80000 —
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad líquida		196075 08
		2201674 48

Buenos Aires, 30 de Junio de 1923

Salvador Inchauspe, presidente. - Juan Zunino, director-gerente. — Vº Bº: Julio Noè, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos de Administración y Elaboración:	
Gastos generales, gastos de publicidad, alquileres, sueldos, jornales, comisiones, intereses, descuentos, fuerza motriz y luz, impuestos, seguros, reparaciones varias, roturas, forrajes, etc	1049820 73
Cuentas corrientes:	
Quitas y quebrantos	2081 65
Marcas y Patentes:	
Amortización	27912 —
Fondo de Amortizaciones:	
Sobre maquinarias, muebles y útiles, etc	31539 80
Fondo Seguros Obreros	6930 86
Socios Fundadores	21783 12
Utilidades	196075 08
	1336146 24
HABER	
Mercaderías	1336146 24
	1336146 24

Buenos Aires, 30 de Junio de 1923

Salvador Inchauspe, presidente. — Juan Zunino, director-gerente. — Vº Bº: Julio Noé, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E 6 dicbre Nº 17289 v-6 dicbre

6141

"FERRUM" INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES

Sociedad Anónima

Domicilio Legal: Calle Florida 32 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 4 de Septiembre de 1911 y del 31 de Agosto de 1918

Capital autorizado	$ m/n 4.000.000 —
» emitido y totalmente realizado	» » 3.000 000 —

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea de fecha 7 de Septiembre de 1923

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Acciones a emitir	1000000 —	
Terrenos	683241 69	
Edificios e instalaciones	643237 38	
Máquinas, muebles y útiles, carros y animales	937861 23	
Materia prima y mercaderías	2078245 25	
Varios deudores	2679599 56	
Caja y Bancos	66140 99	
Cuentas en suspenso	22484 13	8110810 23
Acciones del Directorio en depósito		70000 —
		8180810 23
PASIVO		
Capital autorizado	4000000 —	
Fondo de reserva legal	499587 88	
Fondo de amortización	957266 33	
» » previsión especial	150000 —	
» » reedificación y mejoras	1197151 66	
Varios acreedores	352814 42	
Ganancias y Pérdidas	953989 94	8110810 23
Depósito de acciones del Directorio		70000 —
		8180810 23

Buenos Aires, 30 de Junio de 1923

C. A. Tornquist, presidente. — R. Busti, subgerente. — E. Berduc, síndico

Price, Waterhouse, Faller & Cº., contadores-revisadores

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos generales	179447 16
Fondo de amortización	100000 —
Deudores morosos	9970 18
Ganancia neta	923491 25
	1212908 59
Saldo según Balance	953989 94
	953989 94
HABER	
Ganancia bruta	1212908 59
	1212908 59
Saldo de ejercicio 1923	923491 25
» » » 1922	30498 69
	953989 94

Buenos Aires, 30 de Junio de 1923

C. A. Tornquist, presidente. — R. Busti, subgerente. — E. Berduc, síndico

Price, Waterhouse, Faller & Cº., contadores-revisadores

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 diciembre Nº 17290 v-6 diciembre

2021

La Plata Reel Cotton Company Ltd.

Glasgow (Inglaterra)

AGENCIA EN BUENOS AIRES, CALLE PIEDRAS 770

Fecha de autorización: 4 de Octubre de 1900

Capital de la Cía. autorizado e integrado: £ 10.000 —

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1922

DEBE	$ m/n
Caja, Bancos y documentos en cartera	10007 76
Acciones Soc. Coop. Telefónica	500 —
Cuentas corrientes	1236859 63
Muebles y útiles	12975 05
	1260342 44

HABER	$ m/n
Cuentas en suspenso	47 76
La Plata Reel Cotton Co. Ltd. (Casa Matriz)	1260294 68
	1260342 44

p. p. de La Plata Reel Cotton Co. Ltd. Emilio Kradolfer

El que suscribe, Emilio Kradolfer, declara ser de nacionalidad extranjera. Emilio Kradolfer

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. Luis M. Fernández, 2° Jefe.

E. 6 dicbre. Nº 17298 v-6 dicbre.

Avisos y Edictos del Día

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Trole, de Chiclana a Aguapey (hoy Coronel Pagola), de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. — El secretario.

e6 dicb. s|pp O|141 v13 dicb.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 109929-L-923, llámase a licitación para la provisión de hielo, químicamente puro, durante el 1er. cuatrimestre de 1923. Tendrá lugar el día 14 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. — El secretario.

e6 dicb. s|pp O|707 v18 dicb.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Víctor Colas, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 87.50 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura, con más la cantidad de $ 41 m|n por reposición del sellado correspondiente a las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-6 dic. s|p.p. 151 v-18 dic.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Moore Wilson J.**, y al que se considere con derecho a (1) un paquete certificado, la sentencia recaída en el expediente 133-1923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería, a beneficio de los denunciantes y sin perjuicio de los derechos fiscales.

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **José Alves de Moraes** y al que se considere con derecho a (16) diez y seis botellas de aguardiente marca "Morreteana", la sentencia recaída en el expediente 79-B-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del aprehensor, sin perjuicio de lo que corresponde al Fisco. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Antonio Bismare**, y al que se considere con derecho a (1) una lata marca "Ideal Milk", la sentencia recaída en el expediente 46-L-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de los derechos fiscales. "Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **John M. Grevy y Walter Fianegan** y al que se considere con derecho a (4) cuatro latas con mermelada, la sentencia recaída en el expediente 56-C-Varios, del año en curso, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión, a beneficio del aprehensor, sin perjuicio de los derechos fiscales".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **José Fojo** y al que se considere con derecho a (1) una botella de aceite, la sentencia recaída en el expediente 15-C-Varios, año 1923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer, sin cargo alguno".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Torao Harada** y al que se considere con derecho a una caja conteniendo (10) diez paquetes con dentífrico, la sentencia recaída en el expediente 18-F-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Gabriel Munar** y al que se considere con derecho a 2 kilos seiscientos gramos de piedras japonesas, la sentencia recaída en el expediente 66-M-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **M. J. Coogan y J. W. Hudson**, y al que se considere con derecho a dos cajas de cigarros, pesando en conjunto 1 kilo 100 gramos, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 65-D-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse setencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas respectivas, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **William James** y al que se considere con derecho a un sweater, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 84-P-Varios, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Pedro Bottini**, y al que se considere con derecho a dos bordelesas de vino, vacías y usadas, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 3-LL-Varios, del corriente año, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Gottfri Butz** y al que se considere con derecho a (1) un paquete conteniendo dos pares de medias para hombre, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 27-R-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía, si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Rafael Grosso o Francisco Rafael Notar**, procesado por delito de atentado a la autoridad sin armas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 6 dicbre. spp. 812 v12 enero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 11 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Gualeguaychú de Segurola a Rivadavia, Bogotá de Segurola a Carrasco y Goya de Bogotá a Gaona, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923. — El Secretario.

e-4 dic. s.p.p. o|135 v-11 dic.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Chorroarín de Warnes

a Avenida del Campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.

e-5 dic. s.p.p. o|138 v-12 dic.

Llámase a licitación pública, para el día 6 de Diciembre próximo, a las 14 horas, para la provisión de un pirómetro registrador eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp o|130 v6 diebre.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 67.883-C-921, llámase a licitación para la provisión de dos pianos eléctricos, dos bibliotecas y un lote de libros, con destino al Asilo Gobernador Viamonte. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo a las 1 4hs. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|695 v11 diebre.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 111.520-A-923, llámase a licitación para la provisión de harinas alimenticias, con destino a la Sección Protección a la 1a. Infancia. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre pmo., a las 14.30 hs. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|698 v11 diebre.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 109.313-L-923, llámase a licitación para la provisión de muebles, azulejos con destino al Hosp. Alvear. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre pmo. a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Litaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|703 v11 diebre.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo a las 15 horas, para el arrendamiento y explotación de los vidrios de los quioskos de propiedad municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente 63365-D-1923 que se encuentra en la Oficina de Licitaciones donde puede consultarse. — El secretario.

e3 dicb. s|pp O|0104 v10 dicb.

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 27 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para contratar la provisión de pescados, carnes, frutas y verduras, jabón amarillo e impresos, con destino al consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1924, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, entre las horas 12 y 17.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1923. — La Dirección.

v27 diciembre

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitaciones

Llámase a licitación pública para el día 19 de Diciembre próximo, para la provisión de los siguientes artículos con destino a las policías de los territorios nacionales:

3824 uniformes de paño compuesto de blusa, pantalón y gorra.
5374 uniformes de brin compuesto de blusa y pantalón.
2687 gorras de brin.
3957 pares de botas reforzadas.
795 pares de borceguíes reforzados.
1594 pares de botas sin reforzar.
700 pares de borceguíes sin reforzar.

La licitación tendrá lugar el día indicado, a las horas 15, para los uniformes y horas 15 y 30 para el calzado.

Datos y pliegos de condiciones en la oficina de Territorios Nacionales, Carrito 67.

Buenos Aires, Noviembre .. de 1923.

v19 dicb.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del «Boletín Mensual de Correos y Telégrafos» correspondiente al año próximo de 1924.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 18 de Diciembre próximo venidero a las 15 horas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1923. —Manuel Rodríguez Ocampo, secretario general.

v18 diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: Drogas y demás artículos de farmacia y laboratorio, durante el primer semestre del año 1924; Papas de 1a. calidad, para consumo, durante el primer semestre del año 1924; y para la venta de flores y plantas para parques, que produzca el vivero de la Colonia, durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 246. Bs. Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en el local indicado y en la Vicedirección Interina de la Colonia, Open-Door, F. C. Pco.

Open Door, Noviembre 12 de 1923. — El Vicedirector Interino.

v13 diciembre

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: artículos rurales, de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, materiales de construcción y pinturería para refacciones, durante todo el año 1924, y de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 246, Bs. Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en el local indicado y en la Vicedirección Interina de la Colonia, Open-Door, F. C. Pco.

Open - Door, Noviembre 12 de 1923. —El Vicedirector Interino.

v22 diciembre

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión durante el año 1924, de los siguientes artículos: de 1.400 litros de leche y dos kilos de manteca diarios, por 250.000 kilos de carbón Cardiff, 300.000 kilos de carbón Glasgow, 900 kilos de carne vacuna y 120 kilos de ovina diarios durante el primer semestre; 275.000 kilos de harina de trigo para pan, tipo doble cero (00), 120.000 kilos de quebracho colorado Campana, para horno de panadería, y de comestibles y otros artículos, destinados al consumo durante el primer semestre del mismo año.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, y los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Hospicio, de las 7 a las 13 horas.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.— El Director.

v11 dicb.

Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, carne, leche, frutas y verduras, combustibles, drogas, artículos de farmacia, instrumental de cirugía y odontología, ropería, bazar, menaje y ferretería, pinturería, maderas, electricidad y artículos de escritorio, destinados, al Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba, para el año 1924.

Tendrá lugar en la Dirección del Hospital el día 15 de Diciembre de 1923, a las 9 horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de dicho establecimiento, los que están a disposición de los interesados.

Bell Ville, Noviembre 16 de 1923. — El Médico-Director.

v1! dicb.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública hasta el 24 de Diciembre próximo para presentar propuestas por la ejecución de las obras de ampliación en el edificio de la Agencia Flores y Archivos Generales (Capital Federal).

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Gerencia de la Casa Central.

Las propuestas deben presentarse con el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, en la Gerencia de la Casa Central, calle Rivadavia No. 363 antes de las 15 horas del día señalado fecha en que serán abiertas, en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1923 —Los Gerentes.

v24 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Publica

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

MARCOS PAZ, F. C. S.

Exp. No. 16|L|1923. — Llámase a segunda licitación privada hasta el día siete del mes de Diciembre próximo a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos determinados a continuación:

Materiales de construcción—

20.000 kilos arena oriental entrefina.
20 metros cuadrados tabla pino blanco No. 7, 50.80mms.
15 palmeras de 7 mts. de largo c|u para líneas y teléfonos aéreos.
16 chapas de mármol blanco, de 1.85 mts. de largo por 0.48 mts de ancho, 12.70 mm. de espesor
16 chapas de mármol, de 1.90 mts de largo por 0.45 mts. de ancho 38.10 mm. de espesor.
Estas chapas deben tener una esquina redondeada, la opuesta en sentido diagonal, con un corte de 1|4 de círculo de 0.10 mts. de radio.

Jabón—

1.000 kilos jabón amarillo, estacionado, de 1a.

Camas de hierro—

30 camas de hierro, tipo hospital esmaltadas blancas.

Lana—

100 kilos lana de 1a.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles, Marcos Paz, Noviembre 30 de 1923, Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos, U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v-7 diciembre

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Dirección Administrativa

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que más abajo se detallan, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, y correspondiente al aprovisionamiento del año 1924.

Los artículos que se licitan deberán ser entregados al costado del vapor que el Ministerio indique, con embalaje perfecto.

Las propuestas se presentarán en sobre lacrado y sellado, antes de las 16 horas del día 28 de Diciembre próximo, en la Dirección Administrativa del Ministerio, para ser abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, a la hora antes indicada, en presencia de las personas que concurran.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1923. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

Relación de los artículos que se licitan:

Almacén—

1.700 kilogramos aceite de 1ra.
5.000 " aceite de 2da.
40 " ajíes.
800 " arroz de 1ra.
1.400 " arroz de 2da.
2.800 " arvejas.
1.400 " azúcar tucumana de 1ra.
5.600 kilogramos azúcar tucumana de 2da.
1.000 kilogramos bacalao de 1ra.
1.700 " café molido de 1ra.
1.200 " café molido de 2a.
500 " conserva de tomates.
480 " especies molidas.
1.000 " fariña.
1.200 " fideos de 1ra.
420 " grasa de cerdo.
1.500 " grasa de vaca.
1.400 " garbanzos.
25.000 " harina de trigo de 1a.
145.000 " harina de trigo de 2a.
60 " hongos secos.
40 " laurel.
3.000 " de lentejas.
1.500 " de maíz pisado.
3.500 " porotos.
240 " pimienta negra molida
230 " pimentón.
105 " orégano.
1.100 " queso de mesa.
810 " queso de rallar.
600 " sal fina.
2.000 " sal gruesa.
4.850 " sémola.
300 " soda para lavar pisos.
650 " té.
750 " trigo pisado.
230 " de tocino.
1.400 " yerba de 1ra.
2.250 " yerba de 2da.
2.000 tarros de leche condensada.
550 litros de vinagre.

Uniformes y vestuario—

10 uniformes de paño azul para oficiales.
5 capotes de paño azul para oficiales.
400 uniformes para tropa de paño azul.
200 capotes de tropa de paño azul.
200 uniformes para empleados, de paño.
100 capotes para empleados, de paño.
1.400 uniformes de paño para penados, compuesto de blusa y pantalón.
200 frazadas.

Calzado—

10 pares de botas negras para oficiales.
400 pares de borceguíes para tropa.
200 pares de botines para empleados
1.400 pares de botines para presos.
50 pares de borceguíes para presos

Materiales diversos—

2.500 vidrios de 0,225x0.30 ctms.
288 vidrios de 0,30x0,35 ctm.
250 kilogramos masilla.
500 " clavos con cabeza de plomo.

2 kilogramos clavos para vidrios.
500 bulones de 0,0125x0,225.
38 cerraduras pica-porte.
76 pasadores.
90 metros cumbrera.
3.800 metros cuadrados de chapa canaleta.
300 kilogramos clavos surtidos de 0,10, 0,15, 0,175 ctm.

Materiales para ferrocarril Decauville—
500 metros rieles de acero de 10 kilogramos el metro.
2.000 celipses para unión de esos rieles.
4.000 bulones para los mismos.
10.000 clavos para los mismos.
2.000 tira-fondo.

v28 diciembre

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 13 de Diciembre próximo, para la adquisición de 76 uniformes de verano e igual número de pares de calzado para el personal de servicio de la repartición. Datos en Dirección Administrativa. (Rodríguez Peña 935). — El secretario general.

v13 dicb.

Llámase a concurso público de modelos y precios de bancos escolares, destinados a las escuelas primarias dependientes de la Repartición, el que tendrá lugar a las 15 horas del día 30 de Enero de 1924. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-30 enero

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 7 de Diciembre próximo, para la adquisición de vajilla y utensilios de cocina, con destino a clases prácticas en las escuelas de la capital. Datos en Dirección Administrativa. (Rodríguez Peña 935). — El secretario general.

v7 dicb.

Llámase a licitación pública hasta el 27 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la adquisición de material escolar con destino a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de La Rioja.

Datos en la Dirección Administrativa de la Repartición, Rodríguez Peña 935). —El secretario general.

v27 dicb.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 17 de Diciembre próximo, para la ejecución de obras necesarias en el edificio fiscal sito Esperanza esquina Bogotá. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2o. piso). — El Secretario General.

v17 diciembre

Llámase a licitación pública, hasta el 28 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de adaptación y reparación necesarias en el edificio Pringles No. 446, contratado con destino al funcionamiento de una nueva escuela del Consejo Escolar 7o., de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la D. Administrativa, Rod. Peña No. 935. — El secretario general.

v28 dicb.

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, a contar de la fecha del presente, para la provisión e instalación de una caldera multitubular, vertical u horizontal, de 8 a 10 metros cuadrados de superficie de calefacción, completa, con parrilla y soportes, volante de seguridad, nivel de agua, manómetro con sifón, válvula de descarga, inyector con cañería y bomba de alimentación a mano, válvula a rueda de retención y utensilios del hogar de combustión, sin chimenea.

En la Secretaría de este Establecimiento le serán suministrados a los interesados todos los datos referentes a la misma, de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 12 de Diciembre próximo, antes de las 15 horas, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. —Carlos R. Turdera, secretario.

v12 diciembre

Asilo Correccional de Mujeres

Llámase a licitación privada, hasta el día 6 del mes de Diciembre, para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Enero del año 1924, (con opción a prorrogarse, durante los siguiente meses de Febrero y Marzo). — Los artículos que van a continuación serán los que se licitarán.

Diariamente:

2 doc. Huevos frescos.
1 pollo grande, gordo sano.

Mensualmente:

50 kilogr. Aceite de Olivas de 1a.
1 kilogr. Almendras.
1 kilogr. Avellanas.
60 kilogr. Arroz Carolina de 1a.
350 kilogr. Arroz Glacé.
60 kilogr. Azúcar R. A. en terrones.
500 kilogr. Azúcar Tucumana de 1a.
60 kilogr. Arvejas secas enteras de 1a. clase (del año).
20 kilogr. Arvejas secas partidas.
20 kilogr. Achicoria de 1a.
20 kilogr. Bacalao sin espinas.
1 kilogr. Canela en rama.
2 kilogr. Conserva de tomates.
5 kilogr. Dulce de ciruelas.
5 kilogr. Dulce de membrillo.
50 kilos Fariña Brasileña.
1 Gruesa Fósforos Victoria.
2 kilogr. Frutas secas surtidas.
50 kilogr. Garbanzos Sauce (buena clase).
70 kilógr. Harina de trigo de 1a.
70 kilogr. Harina de maíz.
400 kilogr. Jabón amarillo.
10 kilogr. Jabón de España.
50 kilogr. Lentejas secas de Chile.
170 kilogr. Maíz blanco pisado.
5 kilogr. Nueces.
10 kilogr. Orejones de Duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kilogr. Pimienta blanca, molida.
10 kilogr. Pimienta negra molida.
10 kilogr. Pimentón común.
1 kilogr. Pasas de higo.
1 kilógr. Pasas de uva.
40 kilogr. Porotos Caballeros.
40 kilogr. Porotos manteca.
10 kilogr. Queso Goya.
5 kilos Queso Gruyere.
1 kilogr. Sal fina.
400 kilogr. Sal gruesa de Cádiz.
50 kilogr. Sémola.
100 kilogr. Soda para lavar.
10 kilogr. Té Ceylán.
50 kilogr. Trigo pelado.
10 L. Vinagre de vino.
30 kilogr. Yerba Paraguaya «Flor de Lys».

Mensualmente:

40 kilogr. Café Caracolillo de 1a. en grano tostado.
100 kilogr. Café Brasil de 1a. en grano tostado.

Mensualmente:

4340 kilogr. Carne de vaca de 1a. gorda fresca y despostada.
3 kilogr. Tocino fresco.
200 kilógr. Grasa de vaca de 1a.

Mensualmente:

2500 kilogr. Carbón Glasgow zarandeado.
5000 kilogr. Leña de quebracho.
500 kilogr. Carbón de leña fuerte sin polvo.

Mensualmente:

2790 Litros de leche fresca buena clase
15 kilogr. Manteca fresca.

Diariamente

2 kilos Acelgas.
1/2 kilo Ajos.
1/2 kilo Apio
2 kilos Ajíes
3 kilos Cebollas
3 kilos Coliflores o su equivalente en otra verdura de estación.
2 kilos Espinacas
2 kilos Escarola cultivada
2 kilos Lechuga repollada.
2 kilos Nabos
1/2 kilo Orégano
1/2 kilo Perejil
12 Repollos grandes
2 kilos Tomates
2 kilos Zanahorias (enteras sin hojas).
11 Zapallos grandes.

Mensualmente

1000 Naranjas o su equivalente en otra fruta de estación.

Mensualmente

6 litros Alcohol rectificado
2 kilos Alcanfor en polvo
3 litros Agua oxigenada
5 kilos Algodón en paquetes de 250 gramos.
3 kilos Bicarbonado de soda
2 kilos Bayas de Enebro (buena clase).
250 gramos Bromuro de Potasio
250 gramos Bromuro de Sodio
250 gramos Aspirina
2 kilos Acido Bórico
2 frascos Citrato de Magnesia
6 litros Creolina
2 frascos de Antibacter
1 kilo Acido Cítrico
200 gramos Cloroformo
1 kilo Cremor Tártaro
2 litros Agua de Azahar
200 gramos Cafeina
5 litros Aceite de Ricino
2 litros Esencia de Trementina
2 frascos Esencia Maravillosa
2 kilos Flor de Tilo
2 kilos Hojas de Menta
5 kilos Harina de Lino
5 kilos Lino en grano
3 kilos Magnesia Calcinada pesada
50 gramos mentol
6 frasquitos de Opodeldoc
3 cajas de Obleas Nº 0.
3 cajas de Obleas Nº 1.
2 litros Glicerina
100 gramos Piramidón
500 gramos Sulfato de Magnésia
2 frascos Solución Pautuberge
200 gramos Salisilato de Metilo
3 cajas Sinapismos Rigollot
12 vendas de 5 y 10 centímetros de ancho.
2 kilos Vaselina Blanca
2 kilos Anís en grano
1 kilo Subnitrato de Bismuto

Mensualmente

2000 kilos papas grandes, limpias de buena clase.
200 kilos Batatas, buena clase.

Mensualmente

60 kilos Pescado fresco, corvina o pejerrey.

Artículos de Tienda

80 Colchas blancas de piqué o de punto de nido de abejas.
3000 metros Colonada de colores para vestidos.
300 metros Cretona de colores para colchas.
500 Repasadores
300 Peines gruesos (buena clase).
300 Peines finos (buena clase).

El concurso tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento Humberto 1o. 378, a las 15 y 30 minutos, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con la Ley de Sellos y Pliego de Condiciones. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — La Dirección.

v6 diciembre

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 21 de Diciembre pmo. a la hora 15, para la construcción de un dormitorio para cadetes en el Colegio Militar de San Martín (Bs. As.), y ampliación del local ocupado por la Plana Mayor del mismo. Presupuestos básicos: $ 68.836.10 m/n y $ 7.198.50 m/n, respectivamente. Antecedentes e informes en la Dirección General de Ingenieros, Paraguay 2245. — G. A. Terán, Secretario.

v21 dicbre.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 18 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la provisión de paños, tejidos varios, cueros, ferretería, bazar y demás artículos de vestuario y equipo que precisará el ejército durante el año 1924.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración (Paseo Colón No. 1407), cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.— Fdo. Tomás Martínez, Coronel - Secretario.

v18 diciembre

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa — Paseo Colón 1457

Llámase a presentación de propuestas para el día 3 de Enero de 1924, a las 14 horas, para la venta de los siguientes cascos de buques radiados con todos los materiales que tengan a su bordo: ex-ariete "Maipú" construído en 1880, de 82.36 metros de eslora, 8.34 de manga y 4.50 de puntal; ex-aviso "Golondrina", construído en 1888, de 30 metros de eslora, 5.43 de manga y 4.20 de puntal; ex-torpedera "Pinedo", construída en 1890, de 59.63 metros de eslora, 4.03 de manga y 2.44 de puntal; y ex-cutter "Bahía Blanca", casco de madera, fondo forrado en cinc, de 16.20 metros de eslora, 4.45 de manga y 3.90 de puntal: cascos que se encuentran amarrados en el canal de reparaciones de la Base Naval Río de la Plata (Río Santiago), donde pueden ser examinados.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General.

v-3 enero

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar del 16 de Noviembre corriente, para la adjudicación de las bodegas de los Transportes Nacionales que hacen viajes a la Costa Sud.

Las bases de esta licitación pueden solicitarse a la División Transportes de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, calle Paseo Colón esquina Brasil y las propuestas las abrirá el Consejo Administrativo el 17 de Diciembre a las 14 horas. — El Director General de Administrativa.

v17 dicb.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública para el día 6 de Diciembre próximo a las 15, para la provisión de 5 toneladas de acero en barras, 59.90 m3 de madera dura y 23,63 m3 de tablones de pino spruce.

Datos, en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 7 de 1923.

o|3035 v6 diciembre

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Diciembre próximo a las 15.45 horas, para adjudicar la ejecución de las obras del puente carretero de cemento armado a construirse sobre el río Tercero, entre Villa María y Villa Nueva, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923.

o|3087 v21 diciembre

Llámase a licitación pública para el día 6 de Diciembre próximo a las 15 y 15, para la provisión de 45.460 m3. de madera dura con destino a las obras en el camino de inmediato acceso a La Llave, F. I. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 7 de 1923.

o|3042 v6 diciembre

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Zapala a Ta-

pungato, F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3072 v-21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Morrison y de Morrison al Sud hacia Pascanas, F. C. Central Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Juárez a Laprida, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 21 de 1923.

o|3063 v-20 dic.

Dirección de Estudios del Riachuelo

Llámase a licitación hasta el día 20 de Diciembre a las 15 horas, para la provisión de: 1) embarcaciones; 2) cilindros aplanadores, gatos y aparejos; 3) martinete; 4) material decauville; 5) motor marino y bomba centrífuga; 6) vehículos; 7) casillas de madera y 8) hidrómetros registradores. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados en que se atenderá de 11 a 12 horas, en el local de la Dirección, Balcarce 160.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 10 de Diciembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de A. Van Praet a Realicó, F. C. Oeste, Gobernación de la Pampa.

Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa de Toay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 11 de 1923.

o|3048 v-10 dic.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública para la extracción y reconstrucción de los muros de atraque derrumbados en el Dock Central del Puerto de La Plata. Las bases de licitación, pliego de condiciones, especificaciones y planos respectivos, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 50.00 m|n en papel sellado, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1924 a las 16 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 2o. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923.

v-8 febrero

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las 15.15 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de construcción del camino de Bella Vista a San Roque, provincia de Corrientes, entre las progresivas 0 y 25.447.00.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1923.

O|3051 v10 dic.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Diciembre a las 16 horas, para el suministro de 15.000 toneladas de carbón tipo "Cardiff", 2 veces zarandeado. El pliego de condiciones que sirve de base a la licitación puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1923. — El Inspector General.

o|3054 v-10 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de leña de quebracho colorado del tipo Campana, destinada a la maquinaria del Distrito Corrientes, en la siguiente forma: tres mil toneladas métricas (3000 ton. métr.), a entregar en el mismo establecimiento de Aguas Corrientes de aquella ciudad; o tres mil toneladas métricas (3000 ton. mét.), en el Puerto Barranqueras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en la Oficina de la Inspección en la Ciudad de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. — A. J. Bosisio, prosecretario.

v-17 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Santa Rosa de Toay, (Territorio de La Pampa), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 9 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires ,7 de Noviembre de 1923. —A. J. Bosisio, prosecretario.

v8 enero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Posadas, (Misiones); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio, prosecretario.

v19 enero

Obras de provisión de agua a la ciudad de Resistencia y Puerto Barranqueras

(TERRITORIO DEL CHACO)

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Resistencia y a Puerto Barranqueras, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 6.000 m|n), seis mil pesos moneda nacional de curso legal.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923 —L. Celasco, secretario. v8 dicb.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública, para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Resistencia (Chaco); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio. prosecretario.

v19 enero.

Obras de provisión de agua a la ciudad de Posadas, (Territorio de Misiones)

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Posadas, (Territorio de Misiones), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas, un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en Títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 4.500 m|n), cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923. —L. Celasco, secretario. v8 dicb.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios destinados a las obras de provisión de agua a las poblaciones de Viedma, Río Gallegos, San Rafael y Tunuyán, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 20 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923. —L. Celasco, Secretario.

v19 diciembre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a O'Higgins, de O'Higgins a Colonia La Paloma y de O'Higgins a La Oriental, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3081 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública, para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15 y 15 para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Fortuna a Bagual, zona del F. C. Oeste, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3078 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Chazón, en el camino de Pasco a Ucacha, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3084 v26 dicb.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres calentadores y dos filtros prensas con destino al Ingenio Modelo de la Escuela de Agricultura de Tucumán.

Señálase el día 22 de Enero de 1924, a las 15 horas para la presentación y apertura simultánea de las propuestas en la Dirección General de Arquitectura (Capital Federal, Lim 287) y en el Juzgado Federal de Tucumán, en donde, indistintamente, podrán consultar los interesados el pliego de condiciones y bases de la licitación. Buenos Aires, 22 Noviembre 1923. —

O|3055 v22 enero.

ADMINISTRACION DE LOS FF. CC. DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados

en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 3501|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de 850 toneladas de Cemento Portland, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1127|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-11 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al expediente O. C. 2254|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de 18.000 eclisas para riel argentino cuyos detalles y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1662|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de vidrios comunes y para coches, necesarios al consumo del año 1924.

Por el detalle, pliego de especificaciones, bases y planos ocurrir al Departamento de Suministros. — Paseo Colón 533, — en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 11 de Diciembre del corriente año, a las 14.20 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del año en curso, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kgs. y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O. C. 3053|23.

En el Departamento de Suministros. —Paseo Colón 533, — podrán ser retirados por los interesados, las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago de precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de 3.500 chapas de fierro galvanizado, caballetes y clavos para techo, cuyas medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1249|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a licitación para la provisión de bombas, fraguas, gatos, tornos, etc.. (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 21 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas, se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533), y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 180.000 (ciento ochenta mil) hojas de papel carbónico para lápiz y 2.500 (dos mil quinientas) hojas de papel cuadriculado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2553|23. Prsp. Of 1|151 y Of. 1|151|2. — La Administración.

v12 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923 a las 14 horas para la provisión de cinco automóviles para vía, trocha de un metro, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 939/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-14 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al Expediente O: C. 2254/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 20 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 370.000 durmientes, cuyas medidas, bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 4303/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de caños de diversas medidas, que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres (1.470.000) en blanco, de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 2560|23. Prs. Of. 1|147. —La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 2.150 dos mil ciento cincuenta cajas de papel carbónico, para máquina de escribir, y 15.000 quince mil hojas papel carbónico para lápiz.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas.

Expediente 2491|23 Presp. Of. 1|178.— La Administración.

v12 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de 3.500 chapas fierro galvanizado, caballetes y clavos para techo cuyas medidas y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1249|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de 18.000 eclisas para riel argentino, cuyos detalles y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1669|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v10 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 2.150 dos mil ciento cincuenta cajas de papel carbónico para máquina de escribir, y 15.000 quince mil hojas papel carbónico para lápiz

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas.

Expediente 2491|23. Presp. Of. 1|178. —La Administración.

v12 dicb.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de caños de diversas medidas que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres, (1.470.000), en blanco de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2560|23. Prs. Of. 1|147. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 180.000 (ciento ochenta mil) hojas de papel carbónico para lápiz y 2.500 (dos mil quinientas) hojas de papel cuadriculado.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2533|23. presp. Of. 1|154 y Of. 1|151|2. — La Administración.

v-12 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de vidrios comunes y para coches necesarios al consumo del año 1924.

Por el detalle, pliego de especificaciones, bases y plano, ocurrir al Departamento de Suministros, — Paseo Colón 533, — en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 11 de Diciembre del corriente año a las 14.20 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del corriente año, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kg., y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O-C-3053|23.

En el Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533) podrán ser retirados por los interesados las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado, a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23 — Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local serán abiertas públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923 a las 14 y 20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. — Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v-17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suminis Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20

horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23. Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a licitación para la provisión de "Bombas, fraguas, gatos, tornos, etc." (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 27 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros (Paseo Colón 533) y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al Expediente O-C-3501-23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 850 toneladas de cemento Portland cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1127|23. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-11 diciembre

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos número 92|923 o 776 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 92|923

Marca V B H abajo 706, número 1|9, cantidad y envase 9 cajones, vapor S. Prince, paquete 92, fecha de entrada Enero 11 de 1921.

Marca N C abajo I B C, s|núm., cantidad y envase 400 rollos, vapor S. Prince, paquete 92, fecha de entrada Enero 11 de 1921.

Marca B Hnos., número 5|20, cantidad y envase 16 fardos vapor Delfina, paquete 320, fecha de entrada Febrero 3 1921.

Marca Bros Norman, número 1A, cantidad y envase 1 cajón, vapor Delfina, 320, Febrero 3 1921.

Marca V B H abajo 706 número 10|13, cantidad y envase 4 cajones, Delfina, 320, Febrero 3 1921.

Marca Molyu Cía., número 1|6 9|11, cantidad y envase 9 cajones, vapor S. Prince, paquete 399, fecha de entrada Febrero 13 1921.

Marca Molyu Cía., número 7 8, cantidad y envase 2 bovinas, S. Prince, 399, Febrero 13 1921.

Marca B. C., número 97|104, cantidad y envase 8 fardos, vapor Mardijk, paquete 1022, fecha de entrada Abril 15 1921.

Marca Lorita, s|núm., cantidad y envase 300 bolsas, vapor Olimpier, paquete 1334, fecha de entrada Abril 7 1922.

Marca Lorita, s|núm., cantidad y envase 300 1|2 bolsas, Olympier, 1334, Abril 7 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 103|923 o 175 A. o 787 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 103|923

Marca A. R., número 2040|1, 2 cajones, vapor O. Grange, paquete 3825, fecha de entrada Diciembre 10|921.

Marca A R, número 2226, 1 cajón, vapor El Paraguayo, paquete 4065, fecha de entrada Diciembre 29|921.

Marca en diamante G M C, número 1|6, 50|55, 12 fardos, vapor El Paraguayo, paquete 4065, fecha de entrada Diciembre 29|921.

Marca A C, sin número, 1 casco, vapor Garonna, paquete 168, fecha de entrada Enero 15|922.

Marca A. L., número 5402, 1 bolsa, vapor Córdoba, paquete 1342, fecha de entrada Abril 7|922.

Marca J N D, número 1925, 1 bolsa, vapor Córdoba, paquete 1342, fecha de entrada Abril 7|922.

El Jefe.
v-6 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Silvano B. Ochoa**, y al que se considere con derecho a un paquete conteniendo los siguientes objetos: una caja con un reloj pulsera y dos medallones con cadenitas, todo metal amarillo; dos gemelos automáticos; dos corbatas y tres retazos de género de seda, pesando en conjunto doscientos gramos, la sentencia recaída en el expediente 6-N-1923, que se tramita ante la Oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en infracción, a beneficio del aprehensor Juan Navia, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v6 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **José Ronco**, y al que se considere con derecho a un paquete conteniendo dos kilos setecientos gramos de bacalao, la sentencia recaída en el expediente 58-S-1923, que se tramita ante la oficina del suscrito, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno". — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios. Noviembre 29 de 1923.

v6 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Antonio Chiechia, Natalio D'Asta y Vicente Darese**, y al que se considere con derecho a (3) tres paraguas, al parecer de seda, la sentencia recaída en el expediente 12-Z|923, que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en infracción, a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de los derechos fiscales. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo considerarse abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v6 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber por el término de tres días a contar desde la publicación del presente edicto a **Lorenzo P. Benites** y al que se considere con derecho a una lata con miel, pesando novecientos gramos, secuestrada en circunstancia que se pretendía su introducción clandestina a plaza, la sentencia recaída en el expediente 28-V-1923, que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Sobreseer, sin cargo alguno".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v6 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Saturnino Yturria** y al que se considere con derecho a seis tazas para te, y dos abanicos de madera, calados, la sentencia recaída en el expediente 72-M-1923, que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Sobreseer, ordenando se abonen los derechos correspondientes". — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios. Noviembre 29 de 1923.

v6 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, al que se considere con derecho a (2) dos rollos cable eléctrico con peso de dos kilos quinientos gramos, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 57-G-Varios, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Alberto de Aguayo**, y al que se considere con derecho a tres tarritos de hiso soap y dos pomos hiso soap, secuestrados al pretenderse su introducción clandestina a plaza para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 89-B-Varios, 1923, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Francisco Díaz y al que se considere con derecho a (1) un pañuelo que contiene cascarilla molida y un paquete con nueces, la sentencia recaída en el expediente 40-A|923, que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Sobreseer, ordenando se abonen los derechos que correspondan al Fisco. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoria y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Jacobus Jan Bolt**, y al que se considere con derecho a (1) un corte de género negro a rayas blancas, al parecer de lana y seda, que se pretendía introducir clandestinamente a plaza, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 10-Z-Varios, del corriente año, que se tramita ante la Oficina del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 diciembre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Andrés **Hendricus Caurel** y al que se considere con derecho a (4) cuatro bultos conteniendo ropa usada y mercaderías, como ser: prismáticos, artículos de goma y otros, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 282-F-1923, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Orde-

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 84|923 o 1696 A, o 768 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 84|923

Marca S L A, número 34|35, cantidad y envase 2 cajones, vapor Attivita, paquete 3929, fecha de entrada Diciembre 17 de 1920.

Marca S L A, número 47|54, cantidad y envase 2 cajones, Attivita, paquete 3929, fecha de entrada Diciembre 17 de 1920.

Marca S E C, número 23, cantidad y envase 1 cajón, vapor Dryden, paquete 644, fecha de entrada Marzo 9 de 1921.

Marca I N abajo 3354, s|núm., cantidad y envase 11 fardos, vapor Aniwa, paquete 955, fecha de Abril 7 de 1921.

Marca en diamante 5520, número 210|16, cantidad y envase 7 cajones, Aniwa, 955, Abril 7 de 1921.

Marca T. S, s|núm., cantidad y envase 3 rollos, vapor Suecia, paquete 3682, fecha de entrada Diciembre 25 de 1921.

Marca O Y C, número 1|3, cantidad y envase 3 cajones, vapor Harmonides, paquete 3755, fecha de entrada Diciembre 31 de 1921.

Marca en diamante S S MC, s|núm., cantidad y envase 1 esq., vapor Santa Rosalía, paquete 1709, fecha de entrada Mayo 7 de 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 85|923 o 169 A, o 769 A, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 85|923

Marca P, s|núm., cantidad y envase 583 rollos, vapor I. I. de Borbón, paquete 3690, fecha de entrada Noviembre 10 de 1918.

Marca P, s|núm., cantidad y envase 424 rollos, vapor Cabo Socratiff, paquete 3468, fecha de entrada Diciembre 29 de 1918.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 86|923 o 1698 A, o 770 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 86|923

Marca P V abajo 19701, s|núm., cantidad y envase 50 cascos, vapor Tintoretto, paquete 4, fecha de entrada Enero 1o. de 1921.

Marca P V abajo 17141, s|núm., cantidad y envase 25 cascos, Tintoretto, 4, Enero 1 de 1921.

Marca C G T M abajo B C, número 5311|17, cantidad y envase 7 cajones, vapor Rapidan, paquete 42, fecha de entrada Enero 6 de 1921.

Marca Antraco, número 2289|90, cantidad y envase 2 cajones, Hostilius, paquete 323, fecha de entrada Febrero 4 de 1921.

Marca B R, número 1 2, cantidad y envase 2 cajones, Zinderdijk, 3599, fecha de entrada Diciembre 17 de 1921.

Marca C P, número 1|10, cantidad y envase 10 cajones, vapor Palermo, paquete 1581, fecha de entrada Abril 26 de 1922.

Marca 3049, número 1|4, cantidad y envase 2 cajones, vapor Kermit, paquete 1828, fecha de entrada Mayo 16 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 87|923 o 1699 A o 771 R, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 87|923

Marca G S O C O, s|núm., cantidad y envase 6 cascos, vapor West Alsek, paquete 1122, fecha de entrada, Junio 27 de 1919.

Marca F C C B A, s|núm., cantidad y envase 2 barriles, vapor Wodmantil, paquete 2662, fecha de entrada Octubre 31 de 1919.

Marca A J, número entre 1|50, cantidad y envase 5 tambores, vapor Altmark, paquete 3650, fecha de entrada Diciembre 21 de 1921.

Marca A L A, s|núm., cantidad y envase 1 cajón, vapor Raphael, paquete 3746, fecha de entrada Diciembre 21 de 1921.

Marca I L L, s|núm., cantidad y envase 1 cajón, Raphael, 3746, Diciembre 29 de 1921.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 88|923 o 1700 A o 772 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 88|923

Marca A J V, s|núm., cantidad y envase 40 bolsas, vapor Lambaré, paquete 3525, fecha de entrada Diciembre 11 de 1921.

Marca L. Domont, s|núm., cantidad y envase 1 1|2 barricas, vapor Helios, paquete 3689, fecha de entrada Diciembre 24 de 1921.

Marca E R B, s|núm., cantidad y envase 24 tirantes, vapor Helios, 3689, Diciembre 24 de 1921.

Marca A. C, número 1209 1361, cantidad y envase 2 cajones, vapor C. de Montevideo, paquete 156, fecha de entrada Enero 14 1921.

Marca G, s|núm., cantidad y envase 50 cajones, vapor C. Corrientes, paquete 421, fecha de entrada Enero 31 1922.

Marca B O C, número 11, cantidad y envase 1 lío, vapor Helios, paquete 484, fecha de entrada Febrero 4 1922.

Marca C. S. G, número 4, cantidad y envase 1 cajón, vapor Tritón, paquete 1698, fecha de entrada Mayo 6 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 89|923 o 1701 A o 773 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 89|923

Marca Antraco, número 2301|03 05|08, cantidad y envase 7 cajones, vapor Araguaya, paquete 263, fecha de entrada, Enero 29 de 1921.

Marca V B H, número 14|16, cantidad y envase 3 cajones, vapor Hurán, paquete 340, fecha de entrada Febrero 7 de 1921.

Marca A D S, número 153, cantidad y envase 3 cajones, vapor Hurón, paquete 402, fecha de entrada Enero 30 1922.

Marca L W abajo V H Z, s|núm., cantidad y envase 50 cascos, Limburgia, 402, Enero 30 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 90|923 o 1702 A o 774 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 90|923

Marca Alzira, s|núm., cantidad y envase 132 1|2 barricas, vapor E. Shome, paquete 17, fecha de entrada Enero 3 1921.

Marca P C O, número 306, cantidad y envase 1 cajón, vapor Arlanza, paquete 3640, fecha de entrada Diciembre 20 1921.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 91|923 o 1703 A o 775 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 91|923

Marca P E, número 1947 48, cantidad y envase 2 fardos, vapor El Uruguayo, paquete 3, fecha de Entrada Enero 1 1921.

Marca en diamante H, número 41|46, cantidad y envase 6 cajones, vapor Argentina, paquete 313, fecha de entrada Febrero 3 1921.

Marca 564 B, s|núm., cantidad y envase 20 bolsas, vapor Italia, paquete 748, fecha de entrada Marzo 19 1921.

Marca G L, número 134, cantidad y envase 1 cajón, vapor Keresasha, paquete 971, fecha de entrada Abril 9 1921.

Marca M P, s|núm., cantidad y envase 2 bolsas, vapor Porto, paquete 3430, fecha de entrada, Diciembre 1 1921.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 93|923 o 1705 A o 777 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 93|923

Marca B A Q abajo E W, número 223|52, cantidad y envase 30 fardos, vapor Mendoza, paquete 3802, fecha de entrada Diciembre 5 1920.

Marca B A Q abajo R, número 133|40, cantidad y envase 8 cajones, Mendoza, 3802, Diciembre 5 1920.

Marca G K, número 362|64, cantidad y envase 3 cajones, Mendoza, 3802, Diciembre 5 1920.

Marca G C, s|núm., cantidad y envase 182 fardos, vapor Quessant, paquete 115, fecha de entrada Enero 14 1921.

Marca en diamante F M, número 285|87, cantidad y envase 3 cajones, vapor La Rosarina, paquete 683, fecha de entrada Marzo 13 1921.

Marca en diamante G y E, número 1|5, cantidad y envase 5 fardos, La Rosarina, 683, Marzo 13 1921.

Marca N A abajo A T, número 274, cantidad y envase 1 cajón, vapor S. Ventana, paquete 795, fecha de entrada Marzo 27 1921.

Marca Carlos E. Heber, número 2, cantidad y envase 1 cajón, S. Ventana, 795, Marzo 27 1921.

Marca en diamante W P C, número 1|5, cantidad y envase 5 cajones, vapor Duquesa, paquete 3388, fecha de entrada Noviembre 26 1921.

Marca L P M, número 1, cantidad y envase 1 baúl, vapor Aurigny, paquete 3646, fecha de entrada Diciembre 21 1921.

Marca D S S, número 35|37, cantidad y envase 3 cajones, vapor T. di Savoia, paquete 1172, fecha de entrada Marzo 25 1922.

Marca en cuadro A G B, número 8394|96, cantidad y envase 3 cajones, vapor R. D'Italia, paquete 1788, fecha de entrada Mayo 14 1922.

El Jefe
v6 dicb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 94|923, o 1706 A, o 778 A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nro. 94|923

Marca Q. H., número 1, 1 cajón, vapor S. Cross, paquete 3521, fecha de entrada Diciembre 19 de 1921.

Marca en triángulo 31162, número 1079, 1 cajón, vapor Cap Polonio, paquete 931, fecha de entrada Marzo 10 de 1922.

El Jefe
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 95|923, o 1707 A, o 779 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 95|923

Marca A. C. Y. C., sin número, 2 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 4005, fecha de entrada Diciembre 25 de 1920.

Marca O. G., sin número, 20 cascos, vapor Espagne, paquete 396, fecha de entrada Febrero 12 de 1921.

Marca O. G., números 1|12, 12 barricas, vapor Balmes, paquete 522, fecha de entrada Febrero 24 de 1921.

Marca V. C., sin número, 100 cajones, vapor Balmes, paquete 522, fecha de entrada Febrero 24 de 1921.

Marca V. C., sin número, 2 pipas, vapor Balmes, paquete 522, fecha de entrada Febrero 24 de 1921.

Marca C. H. R., números 24963|68, 6 cajones, vapor Kermanahah, paquete

712, fecha de entrada Marzo 15 de 1921.

Marca Moro, sin número, 10 1|4 barricas, vapor Patagonier, paquete 3203, fecha de entrada Noviembre 9 de 1921.

Marca B. y R., sin número, 10 cajones, vapor A. R. de Genouville, paquete 3486, fecha de entrada Diciembre 7 de 1921.

Marca No. 3, sin número, 5 1|2 barricas, vapor Helios, paquete 3689, fecha de entrada Diciembre 24 de 1923.

Marca Negrito abajo F. C., sin número, 1 1|4 barrica, vapor Helios, paquete 3689, fecha de entrada Diciembre 24 de 1921.

Marca Patricios, sin número, 1 1|1 barrica, vapor Helios, paquete 3689, fecha de entrada Diciembre 24 de 1921.

Marca B. B., números 313|4, 2 cajones, vapor Sofía, paquete 1861, fecha de entrada Mayo 18 de 1922.

El Jefe.
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 96|922, o 108 A, o 780 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 96|923

Marca J. M., sin número, 1 barrica, vapor K. G. Adolf, paquete 3212, fecha de entrada Noviembre 10 de 1921.

Marca Vencedor, sin número, 2 piezas, vapor C. Hall, paquete 3717, fecha de entrada Diciembre 27 de 1921.

Marca C. J. P., sin número, 100 cascos, vapor Boswell, paquete 650, fecha de entrada Febrero 18 de 1922.

Marca en triángulo R, abajo 382, sin número, 1 casco, vapor Aeolus, paquete 704, fecha de entrada Febrero 22 de 1921.

El Jefe.
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 97|923, o 1709 A. o 780 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 97|923

Marca S. I. C., número 1829, 1 cajón, vapor R. Marú, paquete 391, fecha de entrada Marzo 31 de 1919.

Marca F. M., abajo 5380, sin número, 1 cajón, vapor R. Marú, paquete 391, fecha de entrada Marzo 31 de 1919.

Marca C. I. A., sin número, 29 cajones, vapor C. de Nebrasca, paquete 1098, fecha de entrada Abril 21 de 1921.

Marca L. P. M., sin número, 1 cajón, vapor Mendoza, paquete 3710, fecha de entrada Diciembre 26 de 1921.

Marca H. G. R., abajo S. A. M. P., sin número, 3 cajones, vapor Marquesa, paquete 318, fecha de entrada Enero 14 de 1922.

El Jefe.
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 98|923 o 1710 A, o 782 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 98|923

Marca B. A. Q., abajo E. W. F., sin número, 50 fardos, vapor Ceylan, paquete 4009, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1920.

Marca M. D. C., sin número, 159 cajones, vapor Ceylan, paquete 4009, fecha de entrada Diciembre 24 de 1920.

Marca U. F. M. C., números 92 y 93, 2 cajones, vapor Vestris, paquete 3520, fecha de entrada Diciembre 10 de 1921.

Marca M. C., número 04335 1|2, 8 cajones, vapor M. Washington, paquete 201, fecha de entrada Enero 23 de 1921.

Marca N. P., número 1, 1 cajón, vapor Vasari, paquete 333, fecha de entrada Febrero 7 de 1921.

Marca C. C. S. A., sin número, 10 líos, vapor Malte, paquete 603, fecha de entrada Marzo 4 de 1921.

Marca J. A., número 163, 1 cajón, vapor Vauban, paquete 728, fecha de entrada Marzo 16 de 1921.

Marca en triángulo S. M., arriba A. G., número 1, 1 cajón, vapor Baronesa, paquete 391, fecha de entrada Enero 29 de 1922.

Marca J. A. P.|1, número 1, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 1119, fecha de entrada Marzo 22 de 1921.

Marca J. A. P.|3, números 1, 2, 2 cajones, vapor Formosa, paquete 1119, fecha de entrada Marzo 22 de 1922.

Marca J. A. P.|2, números 1, 3, 5|10, 8 cajones, vapor Formosa, paquete 1119, fecha de entrada Marzo 22 de 1922.

Marca M. R. C, número 22, 1 cajón, vapor Desirade, paquete 1414, fecha de entrada Abril 15 de 1922.

Marca C. A. M. A., sin número, 20 cajones, vapor Belle Isle, paquete 1963, fecha de entrada Mayo 27 de 1922.

Marca C. A. M. A., números 906, 904, 2 cajones, vapor Belle Isle, paquete 1963, fecha de entrada Mayo 27 de 1922.

El Jefe.
v6 dicbre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 99|923, ó 1711 A, o 783 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días, de la publicación del presente aviso.

Parado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 99|923

Marca A. P., números 3794|95, 2 cajones, vapor Indiana, paquete 320, fecha de entrada Enero 24 de 1920.

Marca A. S., número 10, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 320, fecha de entrada Enero 24 de 1920.

Marca G. S. C., número 642, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 320, fecha de entrada Enero 24 de 1920.

Marca en triángulo A. R. C., abajo W. C., número 5141, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 320, fecha de entrada Enero 24 de 1920.

Marca B. y C., número 13, 1 cajón, vapor Europa, paquete 1242, fecha de entrada Marzo 30 de 1922.

Marca Manufactura Export., número 1, 1 esq., vapor Vasari, paquete 2015, fecha de entrada Mayo 30 de 1922.

Marca Manufactura Export. números 1, 2, 2 caj., vapor Vasari, paquete 2015, fecha de entrada Mayo 30 de 1922.

Marca Manufactura Export. números 1, 2, 2 paq., vapor Vasari, paquete 2015, fecha de entrada Mayo 30 de 1922.

El Jefe.
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 100|923, o 1712 A, o 780 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 100|923

Marca en doble triángulo L, números 1|6, 6 cajones, vapor Vestris, paquete 3928, fecha de entrada Diciembre 17 de 1920.

Marca J. G., números 5614|21, 5 fardos, vapor Vestris, paquete 3928, fecha de entrada Diciembre 17 de 1920.

Marca F. S., números 3|5, 3 cajones, vapor Seydlitz, paquete 3432, fecha de entrada Diciembre 1o. de 1921.

Marca P. L. L., sin número, 50 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 3711, fecha de entrada Diciembre 26 de 1921.

Marca W. Price, número 1, 1 cajón, vapor H. Piper, paquete 99, fecha de entrada Enero 9 de 1922.

Marca en triángulo 6, números 9|12, 4 cajones, vapor España, paquete 739, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

Marca A. S. C., números 58073|74, 2 cajones, vapor R. V. Eugenia, paquete 1906, fecha de entrada Mayo 22 de 1922.

El Jefe
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 101|923, o 1713 A, o 785 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 101|923

Marca en diamante 4107, sin número, 250 cajones, vapor Hilarius, paquete 30? fecha de entrada Marzo 18 de 1919.

Marca en diamante Ideal, sin número, 560 cajones, vapor Frankur, paquete 3805, fecha de entrada Diciembre 4 de 1920.

Marca P. L. abajo 3635, sin número, 647 atados, vapor Innoko, paquete 295, fecha de entrada Enero 30 de 1921.

Marca H Rayas Blancas, sin número 1781 barras, vapor Erinier, paquete 461, fecha de entrada Febrero 20 de 1921.

Marca en óvalo V. P. C., sin número 69 cajones, vapor T. Skogland, paquete 826, fecha de entrada Marzo 27 de 1921.

Marca P. C., abajo I amarilla, sin número, 1 atado, vapor P. Bülow, paquete 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.

Marca H. L. N., abajo anillo verde, sin número, 1 pieza, vapor Bülow, paquete 3560, fecha de entrada Diciembre 14 de 1921.

Marca en cuadro C. T. L., abajo orden, sin número, 4 piezas, vapor Newton, paquete 3729, fecha de entrada Diciembre 28 de 1921.

Marca en cuadro T. L., abajo orden, sin número, 3 atados, vapor Newton, paquete 3729, fecha de entrada Diciembre 28 de 1921.

Marca V., abajo P. C., sin número, cajón, vapor Alli Mendi, paquete 167, fecha entrada Enero 15 de 1922.

Marca R. H., sin número, 1 pieza, vapor Sicily, paquete 652, fecha de entrada Febrero 18 de 1922.

Marca F. R. M., sin número, 9 esqueleto, vapor M. Genis, paquete 1269, fecha de entrada Abril 1o. de 1922.

Marca S. T. C., sin número, 250 cajones, vapor A. Delfino, paquete 1878, fecho de entrada Abril 10 de 1922.

Marca H. G. B., sin número, 55 cajones, vapor A. Delfino, paquete 1878, fecha de entrada Abril 10 de 1922.

Marca en diamante 5879, sin número 177 atados, vapor Corinaldo, paquete 1491, fecha de entrada Abril 19 de 1922.

Marca I raya verde, sin número, 3 piezas, vapor Amstelland, paquete 1492, fecha de entrada Abril 10 de 1922.

Marca H colorada, sin número, 17 barras, vapor A. Mendi, paquete 1774, fecha de entrada Mayo 12 de 1922.

El Jefe
v6 diciembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 102|923 o 1714 A o 786 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 102|923

Marca American Cónsul, número 1|4, 4 cajones, vapor Mautahala, paquete 2581, fecha de entrada Nbre. 14|920.

Marca American Cónsul, número 5, 1 casco, vapor Mautahala, paquete 3581, fecha de entrada Noviembre 14|920.

Marca M F, número 17|18, 2 cajones, vapor W. Hero, paquete 3799, fecha de entrada Diciembre 3 de 1920.

Marca J C C, número 24859|73, 15 cajones, vapor Albireo, paquete 1099, fecha de entrada Abril 21|921.

Marca en diamante E S 831, sin número, 1 cajón, vapor Teutonia, paquete 1140, fecha de entrada Marzo 23|921.

Marca W H, número 99, 1 cajón, vapor Teutonia, paquete 1140, fecha de entrada Marzo 23|921.

Marca en diamante F B, número 1, 1 cajón, vapor H. Glen, paquete 1420, fecha de entrada Abril 16|922.

Marca en diamante S R P, número 1, 1 cajón, vapor Marquesa, paquete 1691, fecha de entrada Marzo 5|922.

El Jefe.
v-6 diciembre

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la sucesión del señor Lorenzo Sánchez, para que dentro del término de diez días a contar desde la **primera publicación** del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 519 m|n que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado al extinto por intermedio del Ministerio de Agricultura, en el año 1917, debiendo remitir a la Secretaría de la nombrada repartición, un sello valor de $ 9 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

E. 29 novbre. s|p. 145 v13 dicbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **José Carreras**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 124 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semilla de papa que le fuera otorgado por intermedio del Departamento de Agricultura, en el año 1915; debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 12 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-4 dic. s|p.p. 148 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **Eleuterio Fereletegui**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, por sí o apoderado, ante la Secretaría de la misma a responder de un cargo que surge a su nombre del exp. No. 7856-D-923, en concepto de retención indebida de la suma de $ 9.231.48 m|n, en su carácter

de Subcomisario de la Defensa Agrícola en la Seccional Paraná, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 16 m|n.
e-4 dic. s|p.p. 147 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Bartolomé Roche**, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 1.160 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura en el año 1917, con más la cantidad de $ 525.87 m|n por los intereses correspondientes desde el 1o. de Abril de 1918, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, debiendo reponer, además, un sellado valor de $ 7, por las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e4 dicb. s|pp 150 v15 dicb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la Sucesión del señor **Godofredo Kerbel**, para que dentro del término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 278.50 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, al nombrado extinto, en el año 1917, y la cantidad de $ 122.54 m|n, por los intereses correspondientes, desde el 1 de Abril del año 1918, hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 14 m|n, por reposición de las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 24 m|n.
e4 dicb. s|pp 149 v15 dicb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **Juan Weber**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 598.05 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de préstamo de semilla que se le otorgó por intermedio del Ministerio de Agricultura, en el año 1917, en su carácter de agricultor en la Estación Ramírez (Entre Ríos), debiendo remitir a la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello, valor de $ 14 m|n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.
e-29 nov. s.p.p. 146 v-11 dic.

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES, RETIROS Y SUBSIDIOS

Habiéndose presentado doña Margarita Etchepare de González, en su carácter de madre y única heredera del ex-empleado don Guillermo González, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de la peticionante.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — Emilio P. Giacchino, jefe secretario.
e-4 dic. No. 17274 v-13 dic.

Habiéndose presentado doña Jacinta Rasmussen de Rasmussen y don Pedro Rasmussen, en su carácter de padres y únicos herederos del extinto peón del Jardín Zoológico, don **Jorge Rasmussen** o Ramusen, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos, concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de los peticionantes.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923. — Emilio P. Giacchino, jefe secretario.
e3 dicb. No. 17269 v12 dicb.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Priciani** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Morales** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Catalina Carrizo de Juárez, por sí y sus hijos menores Dionisio Lindor, Micaela Florencia, Evaristo Salvador, Cecilio Ignacio y Gumersinda Deydamia Juárez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Guardia 3.o de la Penitenciaría Nacional, don Gumersindo Lindor Juárez.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.
v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Teresa Clementina Máxima y Da. Clementina Paulina Malmierca, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado Don Rodolfo N. Malmierca.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario
v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, Da. Regina Pérez de Pérez, por sí y sus hijos menores Raúl Rafael y Serafín Oscar Pérez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Manuel F. Pérez.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.
v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Rosa Angela Strasserra de Parma, por sí y sus hijos menores José Manuel, Esther Rosa, Antonio Salvador, Carlos Eugenio, María de las Nieves y Jacinto Roque Parma, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Barcos Parma.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.
v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Rosa Fiorito de Martínez, por sí y sus hijos menores Aurora, Florinda y Macrica Martínez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Florentino Martínez.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Secretario.

v-6 diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Rómula Santamarina de Fernández, en su carácter de madre de la ex-Profesora del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, doña María Fermina Fernández.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Secretario.

v-6 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Lobasso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Secretario.

v-10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de Indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Pampin, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. —El secretario.

v30 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Duro o Duro García que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Colombini, que deben apersonarse a la sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923. — El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Luis Gigena**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Victorio Andriola**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Parra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1923. — El secretario.

v3 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Ildefonso Gómez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Juan Alliende**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Mata, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v22 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fernando Juliá, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v21 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Abramnoff que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución Ayacucho esq. Córdoba, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que gan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Palermo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justifiacr ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Alvarez que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.—

v14 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Roberto Clamot, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1923 — El Secretario.

v12 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Miel, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — El Secretario.

v-29 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El Señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña María Dolhagaray, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. Francisco D. Quesada, secretario

e-5 dic. s/pp. N.o 807 v-11 Enero.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de la Ciudad de Paraná y su jurisdicción, Doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a Don Evaristo Sosa, vecino del Departamento Diamante, para que en el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presente ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, por sí o apoderado, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de que sino comparece se le nombrará defensor que lo represente en el mismo. — Paraná, Noviembre 21 de 1923 —Manuel A. Calderón, secretario.

e-5 dic. s/pp. N.o 808 v-22 dicbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Antonio Di Carlo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. —Buenos Aires Noviembre 29 de 1923 J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-5 dic s/pp. N.o 809 v-11 Enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Fernández procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dicc. s/pp. N.o 810 v-11 Enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo César Costello procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dic. s/pp. N.o 811 v-11 Enero.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Isaac Arriola, interinamente a cargo del Juzgado que fué del doctor doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Teresa Carballo**, ya sean como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1923. — Ernesto G. Rom, secretario.

E. 4 dicbre. spp. No. 800 v10 enero

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **F. Bernárdez y Cía.**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que lo represente en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Noviembre de 1923.— E. Villafañe Basavilbaso, secretario.

E. 4 dicbre. spp. 801 v6 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Habid Cosma**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente,—comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923 —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. dicbre 4 spp. 802 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Jerónimo Sotero**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 dicbre. spp. 803 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Antonio González** (a) "El Ñato", para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923 —J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 dicbre. spp. 804 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al acusado Pedro Guerra, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde".

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 4 dicbre spp. 805 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **Teresa Marini**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923. —David Uriburu, secretario.

E. 4 dicbre. spp. 806 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Francisco Rouede y Josefa B. de Rouede**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces si no comparecieren a estar a derecho.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — David Uriburu, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 794 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Saturnino Rudecindo Salas Muñoz**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-29 nov. s|p.p. 795 v-5 enero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Adolfo Vinocur**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 796 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos **José Fernández y Luciano P. Vélez**, procesados por los delitos de defraudación y quiebra, respectivamente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebel-

des de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-29 nov. s|p.p. 797 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Mellem** para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — C. F. Figueroa, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 798 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Rómulo Mansilla**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 799 v-5 enero

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se **cite, llame y emplace** por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ramón Santiago Novelli**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 29 Octubre de 1923. — Carlos F. Degreef, secretario.

e24 novb. s|pp 784 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Rodríguez Rama**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 791 v31. dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Kurt Alescaxder Katz**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-15 nov. s|p.p. 771 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Mariano D'Angelo, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1923.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-26 octubre s|p.p. 675 v-30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a *José Espina*, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1923. — M. Frías Padilla, secretario.

e-15 nov. s|p.p. 772 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Gorgolio** (a) "El loco Andrés", para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Luis A, Bianchi, secretario.

e13 novb. 769 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Pedrazi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 792 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Mosquera**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 nov. s|pp 793 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ramón López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 780 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Mazzini**, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicacin del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 781 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Ventura Vasquez**, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 754 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a José Marín, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 755 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a José Gerónimo Pérez, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue, por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 756 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita llama y emplaza a Cirilo Liendo, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 757 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Scovich**, y a **Jaime Isñanowsky**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan al Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 758 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Antemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Reinaldo Dávila para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb s|pp 759 v15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Isidoro Grinstein**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 760 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rosas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **José Ojeda**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por los delitos de violación de domicilio y agresión con arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1923. — Carlos J. Guerello, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 761 v-15 dic.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Angel Caprin, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — Juan José Coronado, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 762 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Moisés Chaim**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 763 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Elías Amado**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 764 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Pedro Ala y José Salorio, para que

dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 765 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Antonio Calviño, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 766 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Telmo Salinas, Juan Isaurralde, Tomás Cepeda, César Brignolo, Luis Mendoza, Antonio Gabino Novillo, Luis De Paúl, José Raúl Vázquez, Eduardo Pedro Bengolea, Rómulo Mansilla, Octaviano Miniussi y Juan A. García, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que les corresponde en la querella que por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 se sigue contra cada uno de ellos, en el Juzgado Federal antedicho, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Noviembre 2 de 1923. — Quintín Munuce, secretario.

e-10 nov. s|p.p. 767 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Francisco Turano, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Talcahuano y Tucumán. Tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre ... de 1923. —M. Frías Padilla, secretario.

e13 novb. s|pp 770 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Dr. Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente que se publicará por 30 días a don Santiago Granata, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Ministerio Fiscal sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. Los autos tramita por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e. 9 nov.spp. 709v-14 dic

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abeleyra, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Alfredo del Giorno, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Carlos G. Marín, secretario.

e17 novb s|pp 774 v22 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente, que se publicará por treinta días, a don Juan L. Geggi, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e16 novb s|pp 711 v21 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Vieytes, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1923. — Luis Barrenechea, secretario.

e2 novb. s|pp 684 v6 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza por treinta días, a Miguel Pariente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1923. — David Uriburu, secretario.

e2 novb. s|pp 681 v6 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Antonio Ricciardella, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye, por el delito de hurto a Di Pietro Hnos., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Noviembre 9 de mil novecientos veintitrés. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, sobre Tucumán al centro.

e12 novb. s|pp 768 v17 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Fernández, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1923. — Luis Barrenechea, secretario.

e2 novb. s|pp 682 v6 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Francisco García, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1923. — Luis Barrenechea, secretario.

e2 novb. s|pp 683 v6 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Mario Vega, procesado por delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

—Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e22 novb. s|pp 778 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Faustino B. Peralta, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 779 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Agustín Molteni, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzado: Palacio de Justicia. Tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e2 novb. s|pp 685 v6 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Cirila Domato y José Simisgalli, para que comparezcan a estar a derecho en los respectivos sumarios que por el delito de defraudación se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923. —Germán F. Blaksley, secretario.

e22 novb. s|pp 733 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Carlos Muller, (a) "La René", procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay, 3er. piso.—Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e22 novb. s|pp 776 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Enrique Molinedo, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 782 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Arístides del Zoppo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. —Epifanio Sosa, secretario.

e22 novb. s|pp 777 v28 dicb.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita llama y emplaza a don Enrique Weber, vecino que fué de este Departamento Paraná para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado. Secretaría del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor que le represente en el mismo juicio.

Paraná, Noviembre 15 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

e24 novb. s|pp 785 v12 dicb.

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a don José Víctor, vecino que fué de este Departamento Paraná, para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor que lo represente en el mismo juicio.

Paraná, Noviembre 15 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

e24 novb s|pp 786 v12 dicb.

Por disposición al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto a **José Otero** y **M. Lago García**, acusados de irregularidades cometidas en el Destacamento de Muestras y Encomientas, Norte, de la Aduana, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Buenos Aires Octubre 9 de 1923. —

Local del Juzgado, Palacio de Justicia —Ismael Basaldúa, secretario.

e24 novb. s|pp 787 v31 dicb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **María Antonia Gómez de Lepage o Antonia Gómez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Jorge González del Solar, secretario.

e16 novb. s|pp 773 v21 dicb.

Ministerio de Marina

Por disposición del Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11373, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado a inmediaciones del Pontón Estacionario de Prácticos "Recalada", cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.00 m., manga 1.12 m. y puntal 0.47 m. Construcción tingladillo, 4 bancadas, 4 toleteras de bronce y una chapa del mismo metal a proa y con cavidad para asta de bandera.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. — **Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.**

v4 enero

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el Expediente R. 9280 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada en la Isla del Espinillo, frente a Embarcadero Davis, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.00 m., manga 1.30 m., y puntal 0.50 m. Pintada de color gris, con dos ...ecos, seis pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, dos chumaceras y una bancada.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número, de matrícula, encontrada abandonada frente al puerto del Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.00 m., manga 1.25 m., y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, forrada con madera de pino tea de una pulgada, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de roble, roto, y el otro de madera de pino tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de Fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I Pefafbet, en el expediente G. 4118 carpeta verde, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en la co... del Río Uruguay, jurisdicción de la ...efectura de Gualeguaychú, cuyas di...siones y caracteristicas, son las siguie..... construcción de pino de tea, con 17 curvas de madera dura, pintado de color plomo y en buen estado de conservación. Eslora 5.35 m., manga 1.90 m. y puntal 0.75 m.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923. — Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v4 dicb.

Ministerio de Agricultura

Patentes de Invención y Marcas de Fábricas, de Comercio y de Agricultura

Acta No. 97.558



Noviembre 19 de 1923. — Mich, Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. (Menos films o cintas cinematográficas). — Aviso No. 16.527.

v-10 diciembre

Acta No. 97.605



Noviembre 22 de 1923. — José Domínguez Herrera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.538.

v-10 diciembre

Acta No. 97.608

"TARBORATS"

Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.546.

v-10 diciembre

Acta No. 97.609

"TARBORATS"

Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.548.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.653

"HIDROS"

Noviembre 23 de 1923. — Adoue, Glauda y Cía. — Para distinguir aguas minerales; de la clase 23. — Aviso número 16.587.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.652



Noviembre 23 de 1923. — Ghidorzi y Grillo. — Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso número 16.457.

v-10 diciembre

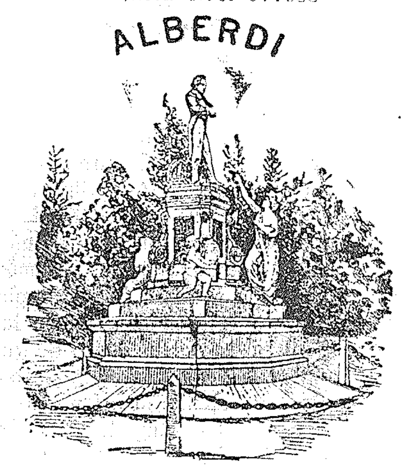
Acta Nro. 97.654



Noviembre 23 de 1923. — The Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 16.597.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.655



Noviembre 23 de 1923. — Romero y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.603.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.656

ALBERDI

Noviembre 23 de 1923. — Romero y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohólicas; de la clase 23. — Aviso número 16.604.

v-10 diciembre

Acta No. 97.579
"AVALON"

Noviembre 20 de 1923. — Westminster Tobacco Company, Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 16.557.

v-10 diciembre

Acta No. 97.581
"HIDROYODINA"

Noviembre 20 de 1923. — Gorordo y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.559.

v-10 diciembre

Acta No. 97.582
"LACTAL"

Noviembre 20 de 1923. — Grandes Panaderías Sud Americanas, Sociedad Anónima. (Panificación Argentina). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.560.

v-10 diciembre

Acta No. 97.584
"LABRADOR"

Noviembre 21 de 1923.—Evans Thornton y Co. — Para distinguir carretillas de mano, de la clase 12. — Aviso número 16.569.

v-10 diciembre

Acta No. 97.585
"CUADRILLA"

Noviembre 21 de 1923.—Evans Thornton y Co. — Para distinguir carretillas de mano, de la clase 12. — Aviso número 16.568.

v-10 diciembre

Acta No. 97.590
"BLANCA"

Noviembre 21 de 1923. — Alonso Pérez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en alimentación, de la clase 22. (Menos aceites, grasas, margarina, lenguas en conserva, carnes congeladas, frescas, enfriadas, saladas y conservas de carnes). — Aviso No. 16.565.

v-10 diciembre

Acta No. 97.591
"EL IRROMPIBLE"

Noviembre 21 de 1923. — A. J. Ratto y S. Areamone (hijo). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 16.531.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.634



Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 16.620.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.637
"MATALOTODO"

Noviembre 23 de 1923. — Montemayor y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.627.

v-10 diciembre

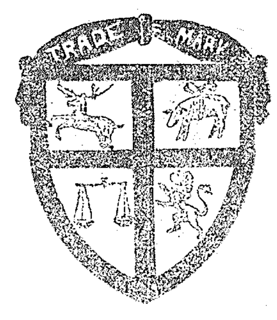
Acta Nro. 97.640

FEDERAL

Noviembre 23 de 1923. — Federal Motor Truck Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios: de la clase 12. — Aviso número 16.628.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.641



Noviembre 23 de 1923. — Tomlinson y Hayward Limited. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas: de la clase 1. — Aviso Nro. 16.629.

v-10 diciembre

Acta No. 85.460

DAMASCO

Diciembre 22 de 1921. — Ragueb Kethun. — Para distinguir cintas y lanas para tejer, de la clase 16. (Substituída en Noviembre 21 de 1923). — Aviso número 16.578.

v-10 diciembre

Acta No. 91.545
"CARBOSANIS"

Diciembre 12 de 1922. — P. Montagú. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.544.

v-10 diciembre

Acta No. 96.312
"LACTO COAGULINE"

Septiembre 5 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.545.

v-10 diciembre

Acta No. 97.308
"PRISMA"

Noviembre 5 de 1923. — Iglesias y Piacentino. — Para distinguir máquinas eléctricas para hacer café minuta y sus accesorios, de la clase 20. — Aviso número 16.271.

v-10 diciembre

Acta No. 97.560

CALZADO
Clubman
CABILDO 1938
SUPER-CALIDAD

Noviembre 19 de 1923. — José Marty. —Para distinguir calzados, de la clase 16. — Aviso No. 16.539.

v-10 diciembre

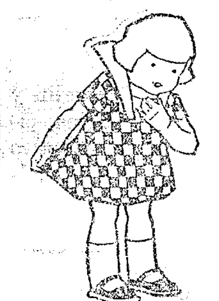
Acta No. 97.561

NATIONAL CASH REGISTER CO

Noviembre 19 de 1923. — The National Cash Register Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.481.

v-10 diciembre

Acta No. 97.562



Noviembre 19 de 1923. — Albany Perforated Wrapping Paper Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía encuadernación cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 16.541.

v-10 diciembre

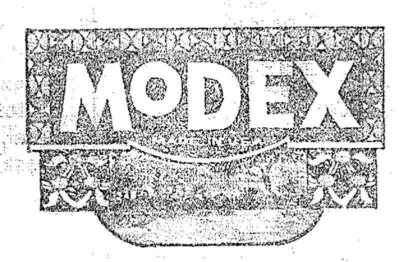
Acta No. 97.563

O-Cedar

Noviembre 19 de 1923. — Channell Chemical Company. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 16.542.

v-10 diciembre

Acta No. 97.565



Noviembre 19 de 1923. — Shulman y Sons. — Para distinguir calcetines y medias, de la clase 15. — Aviso No. 16.535.

v-10 diciembre

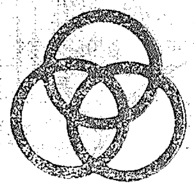
Acta No. 97.566

Nirosta

Noviembre 19 de 1923.—Fried, Krupp Akt. Ges. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas cestería, de la clase 10. — Aviso número 16.536.

v-10 diciembre

Acta No. 97.567



Noviembre 19 de 1923.—Fried, Krupp Akt. Ges. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. —Aviso No. 16.537.

v-10 diciembre

Acta No. 97.556

"BIRK"

Noviembre 19 de 1923. — Mich. Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6. — Aviso número 16.524.

v-10 diciembre

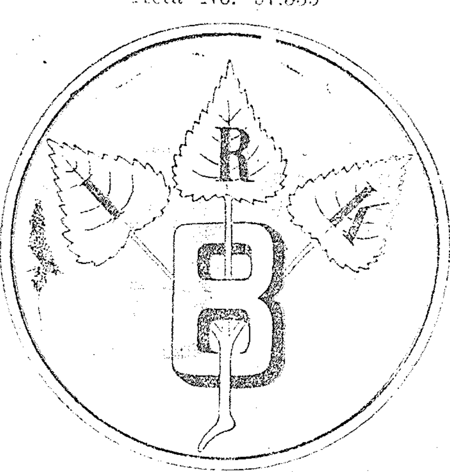
Acta No. 97.557

V R A B

Noviembre 19 de 1923. — Mich. Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 16.526.

v-10 diciembre

Acta No. 97.559



Noviembre 19 de 1923. — Mich. Birk A. G. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.525.

v-10 diciembre

Acta No. 97.610
"ROS ALBA"

Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pañería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 16.547.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.616



Noviembre 22 de 1923. — José Peluffo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.611.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.619
"ZERK"

Noviembre 22 de 1923. — Luis Angel Firpo. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso número 16.614.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.621
"GASTROGEN"

Noviembre 23 de 1923. — Carlos A. Wigdorovitz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso Nro. 16.593.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.622
"IRIS"

Noviembre 23 de 1923. — Heinlein y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 16.590.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.623
"HEXETON"

Noviembre 23 de 1923. — La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 16.589.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.624
"MESUROL"

Noviembre 23 de 1923. — La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 16.588.

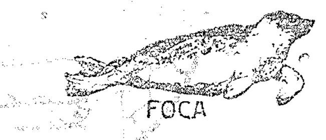
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.625
"CLARTE"

Noviembre 23 de 1923. — S. A. Des Montres Clarté. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso Nro. 16.487.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.626



Noviembre 23 de 1923. — Rossi, Rufuls y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.357.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.627
"MIRALYS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 16.625.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.628
"STELLAS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos; de la clase 21. — Aviso Nro. 16.624.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.629
"SANNILLOS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 16623.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.631
"MATALOTODO"

Noviembre 23 de 1923. — Montemayor y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. —Aviso Nro. 16.626.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.632



Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 16.621.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.633

"WOLSIT"

Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 16.622.

v-10 diciembre

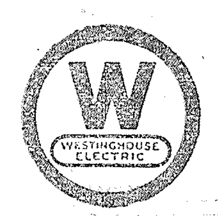
Acta No. 97.569

PLYMAX

Noviembre 20 de 1923. — Venesta Limited. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 16.167.

v-10 diciembre

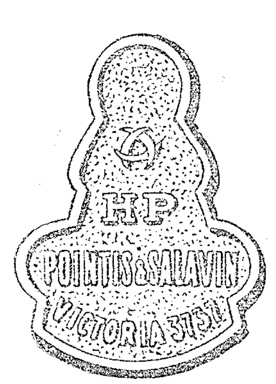
Acta No. 97.570



Noviembre 20 de 1923. — Westinghouse Electric y Manufacturing Company. —Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 16.529.

v-10 diciembre

Acta No. 97.571



Noviembre 20 de 1923. — Pointis y Salavin. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 16.177.

v-10 diciembre

Acta No. 97.573

Commander

Noviembre 20 de 1923. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 16.551.

v-10 diciembre

Acta No. 97.574

OUTLOOK

Noviembre 20 de 1923. — The Outlook Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 16.540.

v-10 diciembre

Acta No. 97.576
"PAULTOIREE"

Noviembre 20 de 1923. — Ana Heriot de Brodin. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 16.564.

v-10 diciembre

Acta No. 97.577

PORTOLA

Noviembre 20 de 1923. — K. Hovden Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.— Aviso No. 16.553.

v-10 diciembre

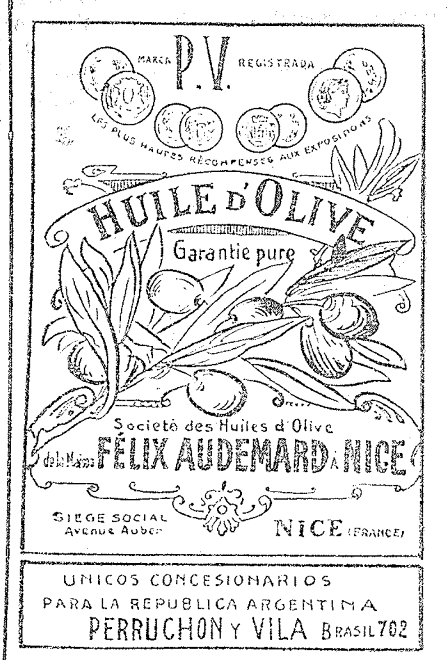
Acta No. 97.578



Noviembre 20 de 1923. — K. Hovden Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.556.

v-10 diciembre

Acta No. 97.580



Noviembre 20 de 1923. — Perruchon y Vila — Para distinguir aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso No. 16.558.

v-10 diciembre

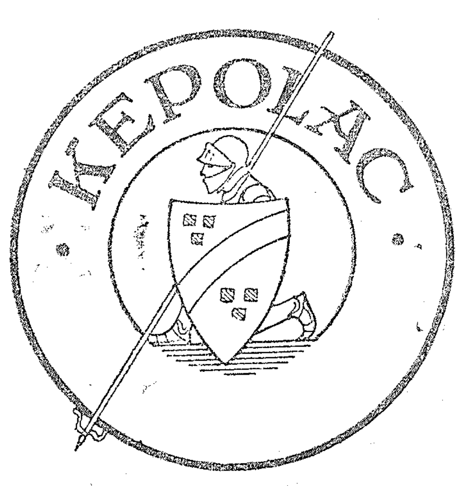
Acta Nro. 97.635

Kepeco

Noviembre 23 de 1923. — William Max Pohl. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.619.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.636



Noviembre 23 de 1923. — William Max Pohl. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.618.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.639

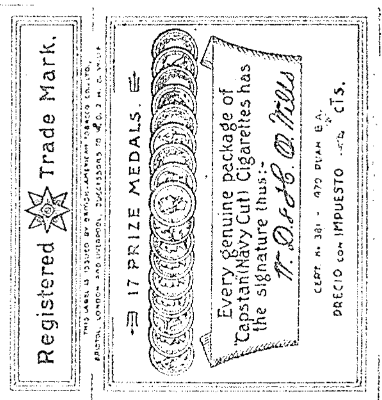
CIGARRILLOS SOBERANOS CON FILTRO

Noviembre 23 de 1923. — Manuel Eiras y Domingo Latorraca. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21.— Aviso Nro. 16.617.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.643

10 CIGARETTES — MEDIUM STRENGTH — "CAPSTAN" — REGISTERED — Navy Cut Cigarettes — W.D.&H.O. WILLS Bristol & London — Registered Trade Mark.



Noviembre 23 de 1923. — British-American Tobacco Co. Ltd. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21.—Aviso Nro. 16.631.

v-10 diciembre

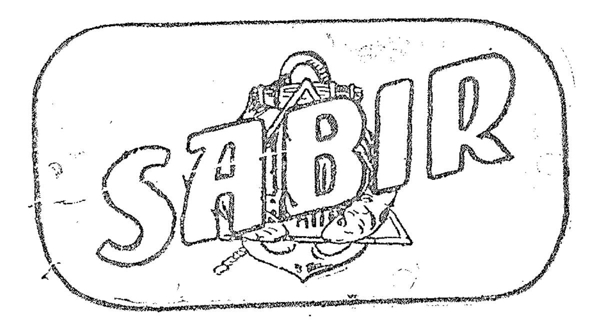
Acta Nro. 97.647

"BOUTY"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso Nro. 16.635.

v-10 diciembre

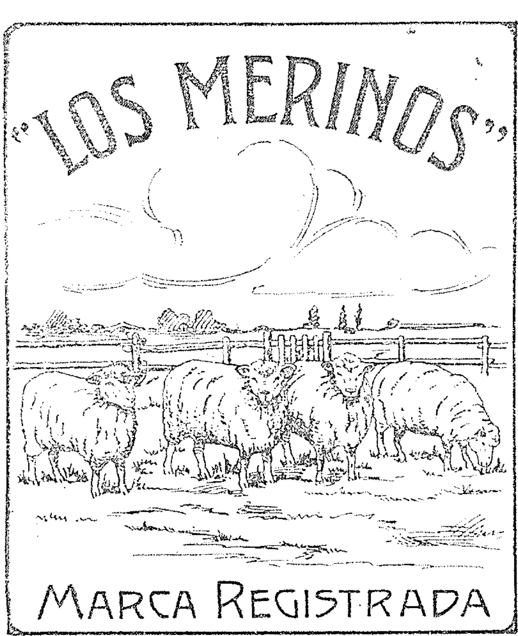
Acta Nro. 97.612



Noviembre 22 de 1923. — J. Ribas e Hijo. — Para distinguir conserva de pescado, escabeche y salazón, y conservas en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.601.

v-10 diciembre

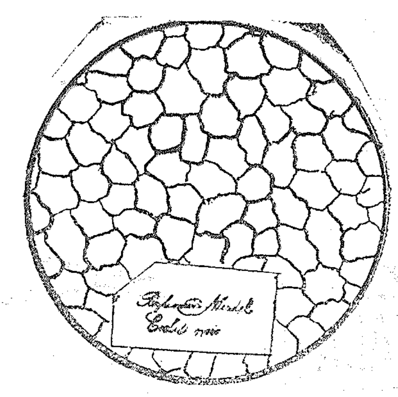
Acta Nro. 97.650



Noviembre 23 de 1923. — Pombar, Sala y Cuervo.—Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.628.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.613



Noviembre 22 de 1923. — Mendel y Compañía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16. — Aviso No. 16.600.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.620



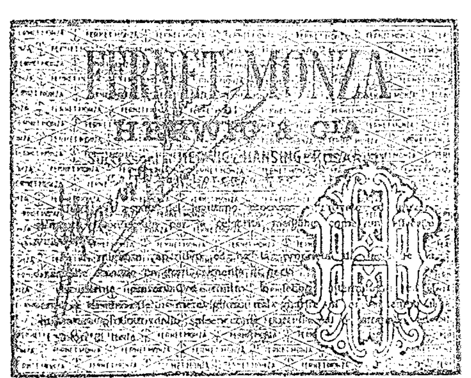


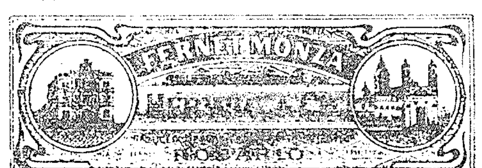
Noviembre 23 de 1923. — Enrique Vázquez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. —Aviso Nro. 16.594.

v-10 diciembre

Acta No. 97.600

Fernet Monza

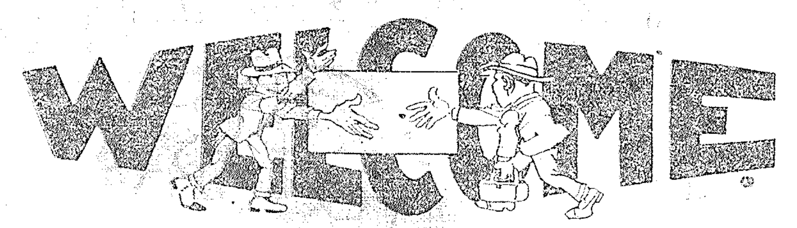




Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir fernet o una bebida amarga, de la clase 23. — Aviso No. 16.571.

v-10 diciembre

Acta No. 97.568



Noviembre 19 de 1923. — Dugour y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y acce sorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y tele grafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 16.530.

v-10 diciembre

Acta No. 97.564

"California"

Noviembre 19 de 1923. — Luis Criado Pérez. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 16.543.

v-10 diciembre

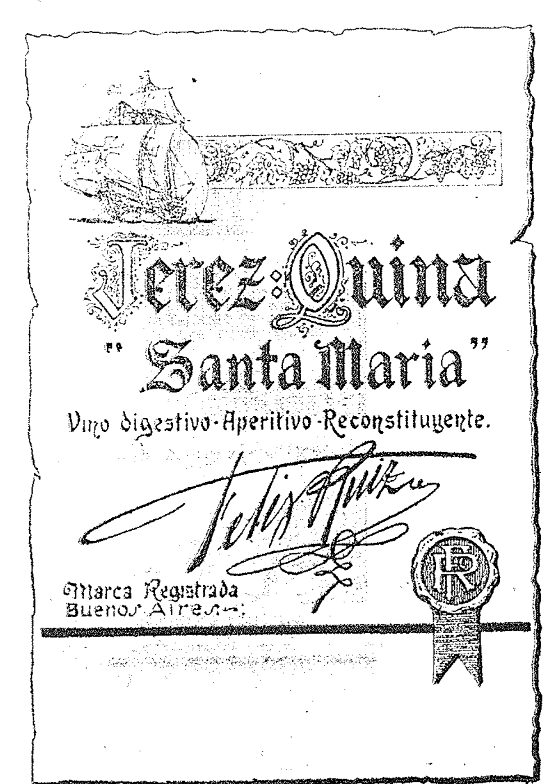
Acta No. 57.756



Junio 18 de 1917. — José Peluffo. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos de la clase 24. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.610).

v-10 diciembre

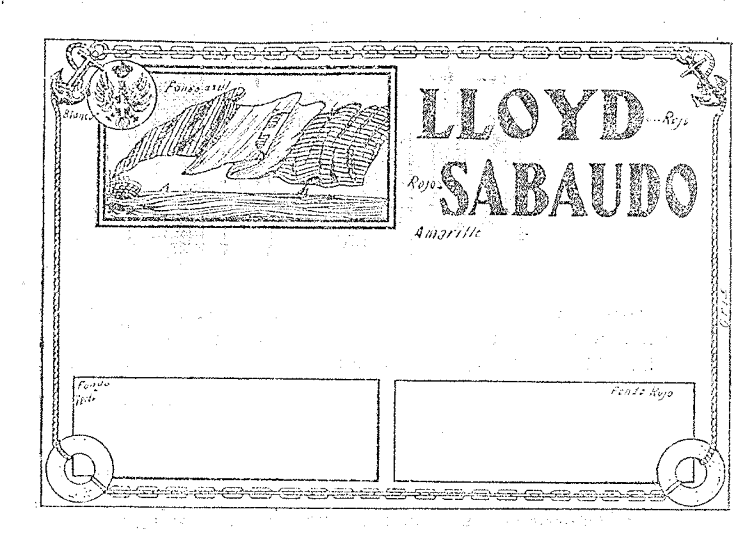
Acta No. 95.500



Julio 23 de 1923. — Félix Ruiz. — **Para distinguir xerez quina, de la clase 23. (Substituída en Noviembre 21 de 1923). — Aviso No. 16.373.**

v-10 diciembre

Acta No. 97.607



Noviembre 22 de 1923. — Agencia Marítima Lloyd Sabaudo. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.592.

v-10 diciembre

Acta No. 97.606



Noviembre 22 de 1923. — Valmore Gavatelli. — Para distinguir perfumería de la clase 16. — Aviso No. 16.591.

v-10 diciembre

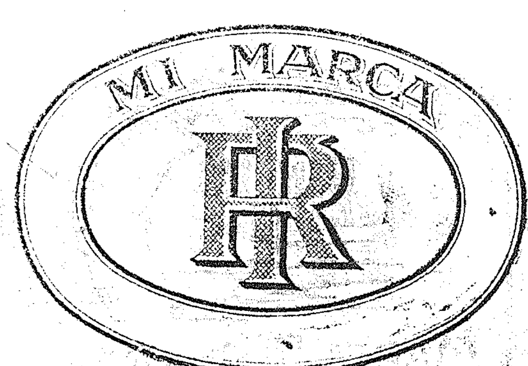
Acta No. 97.604



Noviembre 22 de 1923. — Juan Nachod. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 16.563.

v-10 diciembre

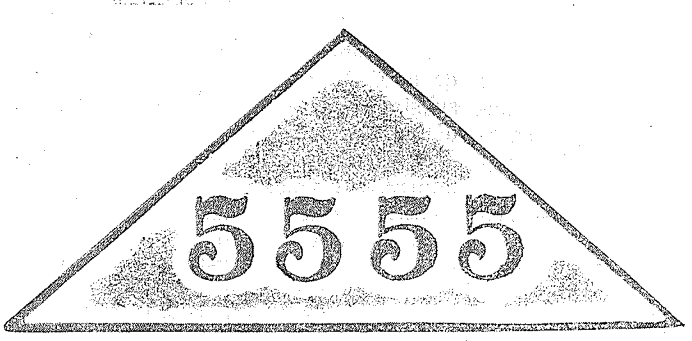
Acta No. 97.603



Noviembre 22 de 1923. — Ramón Irijoa. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso número 16.567.

v-10 diciembre

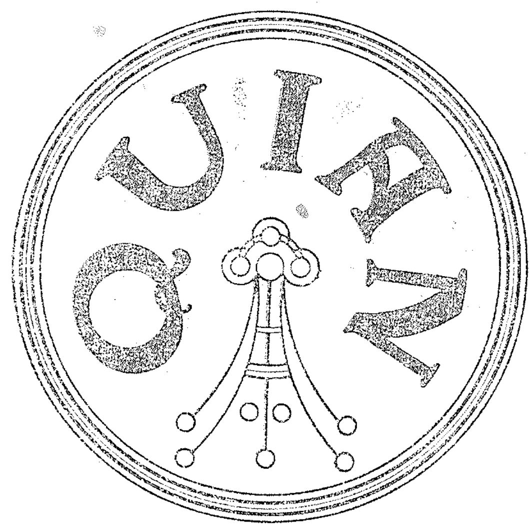
Acta Nro. 97.657



Noviembre 23 de 1923. — Romero Alonso y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.600.

v-10 diciembre

Acta No. 97.592



Noviembre 21 de 1923. — Manuel Quian. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 16.581.

v-10 diciembre

Acta No. 97.589



Noviembre 21 de 1923. — Pedro Capra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.579.

v-10 diciembre

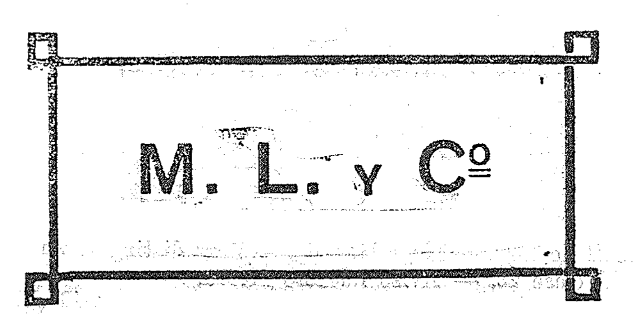
Acta No. 97.588

ANTIQUARY LINEN

Noviembre 21 de 1923. — Fapeteries Johannot y Latune. — Para distinguir papelería en general, de la clase 18. — Aviso No. 16.554.

v-10 diciembre

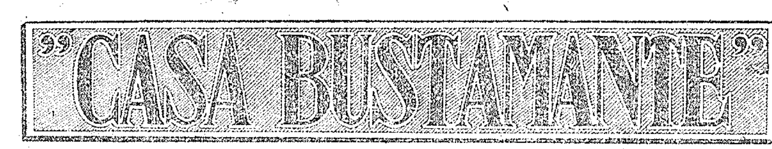
Acta No. 97.587



Noviembre 21 de 1923. — Fapeteries Johannot y Latune. — Para distinguir papelería en general, de la clase 18. — Aviso No. 16.555.

v-10 diciembre

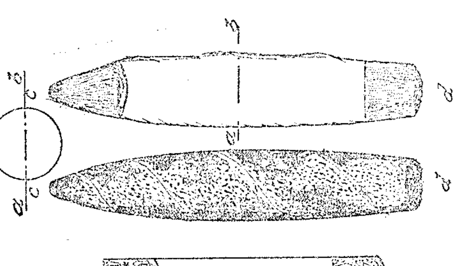
Acta No. 97.583

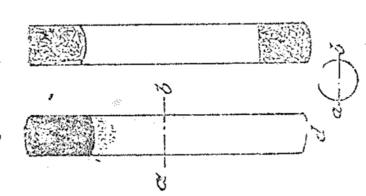


Noviembre 20 de 1923. — Perfecto Bustamante. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 16.566.

v-10 diciembre

Acta No. 97.586





Noviembre 21 de 1923. — N. J. Herrera Mac Lean. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 16.371.

v-10 diciembre

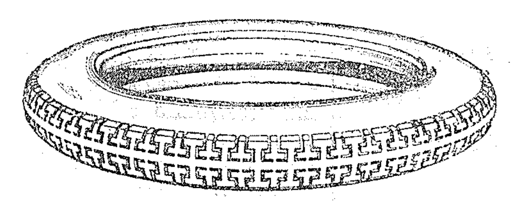
Acta No. 97.575



Noviembre 20 de 1923. — Sociedad Anónima Italiana Acque E. Terme. — Para distinguir bebidas en general, nomedicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 16.562.

v-10 diciembre

Acta No. 97.572



Noviembre 20 de 1923. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 16.550.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.638



Noviembre 23 de 1923. — Alfredo Kleinert. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. —Aviso Nro. 16.584.

v-10 diciembre

Acta No. 97.595



Noviembre 21 de 1923. — Enrique González García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. —Aviso No. 16.576.

v-10 diciembre

Acta No. 97.596
"INVICTA"

Noviembre 21 de 1923. — R. J. Lienau. — Para distinguir cubiertas de neumáticos para automóviles y bicicletas, de la clase 17. — Aviso No. 16.577.

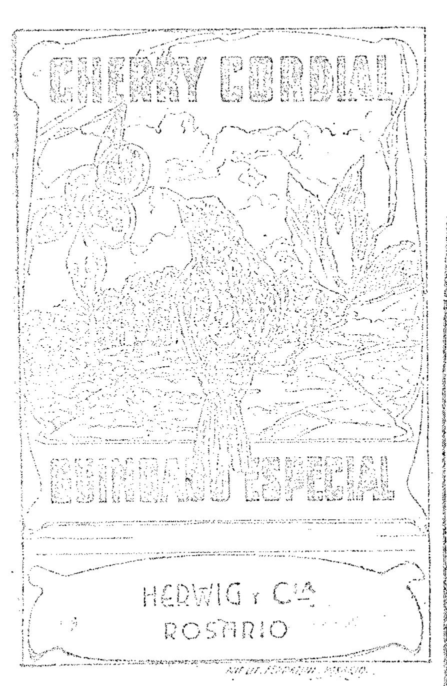
v-10 diciembre

Acta No. 97.597
"ASTORIA"

Noviembre 21 de 1923. — Walterspiel y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.488.

v-10 diciembre

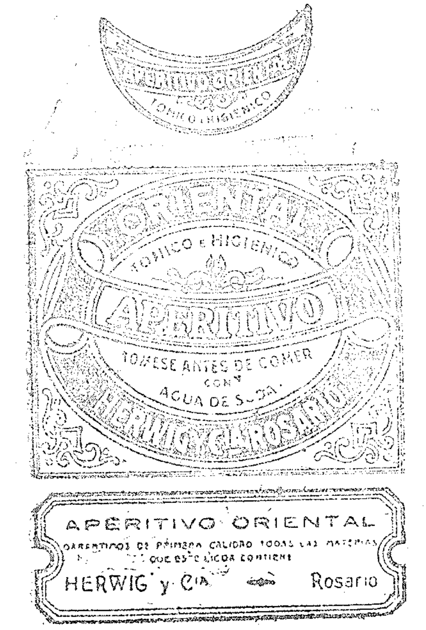
Acta No. 97.599



Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir guindado en general, de la clase 23. — Aviso número 16.570.

v-10 diciembre

Acta No. 97.601



Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir una bebida aperitiva, de la clase 23. — Aviso número 16.572.

v-10 diciembre

Acta No. 97.598
"ASTORIA"

Noviembre 21 de 1923. — Walterspiel y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.489.

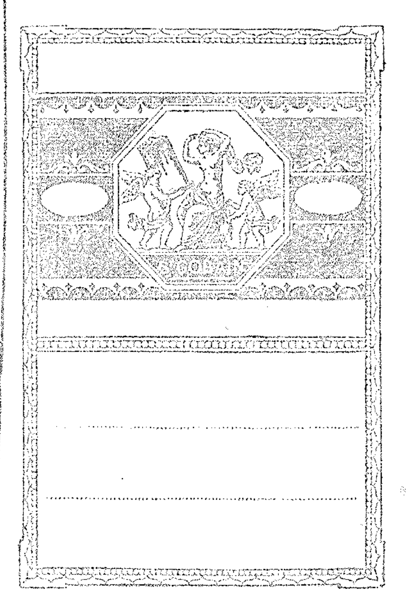
v-10 diciembre

Acta No. 97.594
"CRIOLLO"

Noviembre 21 de 1923. — Compañía Swift de La Plata, (Sociedad Anónima). —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 16.574.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.642



Noviembre 23 de 1923. — Manufacturers Des Glaces Et Produits Chimiques de St. Gobain Chauny Et Cirey Societé Anonyme. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nro. 16.630.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.644
"OVIGENINE"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.632.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.645
"METHARFER"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.633.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.646
"SEROSTHENYL"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.634.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.648
"METHARSOL"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.636.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.649
"GASTROZYMASE"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.637.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.651
"RUGIA"

Noviembre 23 de 1923. — Hermann Grunwald, Compañía Comercial Importadora, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso número 16.639.

v-10 diciembre

Acta No. 97.593
"CRIOLLO"

Noviembre 21 de 1923. — Compañía Swift de La Plata, (Sociedad Anónima). —Para distinguir jabones, de la clase 14. — Aviso No. 16.575.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.618
"ZERK"

Noviembre 22 de 1923. — Luis Angel Firpo. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.—Aviso Nro. 16.615.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.614

1810

Noviembre 22 de 1923. — Kurlat Hermanos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.613.

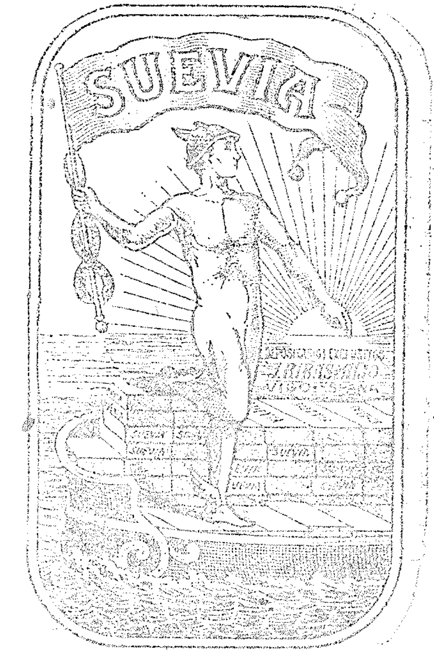
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.617
"NEOPLASTINA"

Noviembre 22 de 1923. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.596.

v-10 diciembre

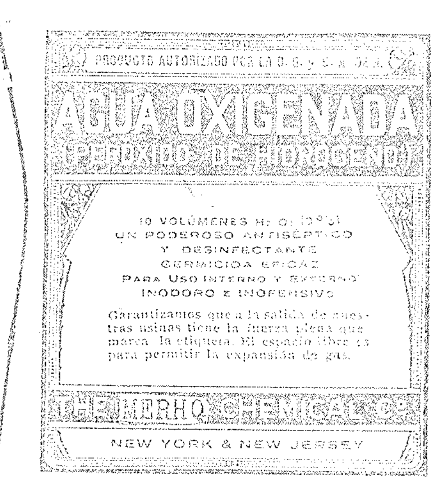
Acta No. 97.611



Noviembre 22 de 1923. — J. Ribas e Hijo. — Para distinguir conserva de pescado, escabeche y salazón, y conservas en general, de la clase 22. — Aviso No. 16.602.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.615



Noviembre 22 de 1923. — Manuel López Riesco y José López Riesco. — Para distinguir agua oxigenada; de la clase 2. —Aviso Nro. 16.612.

v-10 diciembre

Acta No. 97.602



Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir un bitter o bebida amarga de la clase 23. — Aviso número 16.573.

v-10 diciembre

Rafael Ramos Mejía, comisario. — José I. Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional